

# Agricultura

## Revista agropecuaria

Año XXI  
N.º 244

DIRECCION Y ADMINISTRACION:  
Caballero de Gracia, 24. Tel. 21 1633. Madrid

Agosto  
1952

Suscripción { España . . . . . Año, 75 ptas.  
Portugal y América . . . . . 90 ,  
Restantes países . . . . . 100 ,

Números { Corriente . . . . . 7,— ptas.  
Atrasado . . . . . 7,50 ,  
Extranjero. { Portugal y América 8,—  
Restantes países . . . . . 9,— ,

### Editorial

#### Legislación de arrendamientos

De un año a esta parte, el panorama agrícola ha cambiado tan profunda como favorablemente. A merced de mejores producciones, doce meses de creciente libertad han contrarrestado el efecto de doce años de rígida intervención, impuesta por las circunstancias. Y de la misma manera que en uno de esos días de copiosa lluvia, con un cielo espesamente cubierto de negros nubarrones, el rayito de sol, que aprovecha un resquicio para filtrarse, crece en importancia y, tras breve lucha, queda dueño del campo, ante la vertiginosa huida de las nubes, bastó una enérgica decisión en momento oportuno para que, secundada por otras sucesivas, que iban derivando cada una de su anterior por lógico proceso, se desbaratase todo el complicado artificio anterior, que no fué nunca caprichoso, justo es reconocerlo. Apurando el símil, bastante vulgar, pero muy agrícola, cuando el tiempo despeja, el agricultor cambia de indumentaria y de apero y se dispone a emprender otro trabajo distinto. Queremos con esto significar que, concedida la libertad de comercio a los productos agrícolas, parece oportuna la revisión de las disposiciones fundamentales que se dictaron en el periodo de intervención, para ponerlas al día, a fin de introducir en ellas las modificaciones que la experiencia aconseja, e incluso para presentarlas de nuevo recopiladas eficazmente, cuando de varias se trata, distintas en su arranque, aunque todas más o menos en vigor, haciendo que desaparezca de los textos legales esa advertencia, que tanta desilusión produce a los profanos, de seguir vigente lo anterior, en tanto no se opongá a lo que queda recién promulgado.

Nos referimos concretamente en este comentario a la legislación actual de arrendamientos rústicos, que se integra principalmente por las Leyes de 1935, 1940, 1942 y 1944, amén de varias Ordenes ministeriales, sumando en total más de veinte las disposiciones sobre la materia. De aquéllas, la primera procede de unas Cortes republicanas, y la última, de las actuales, habiendo sido las otras dos Decretos-Leyes en su origen. El labrador, e incluso algunos profesionales, no avanza sin titubeos entre esta fragosa fronda legislativa, y frecuentemente se lamenta de que no exista un texto único, si es posible reducido, y en otro caso, con perfecta división en capítulos o apartados, de modo que resultase de fácil consulta. No se busca con esto evidentemente una simple comodidad, sino que, al enfrentar artículo con artículo, desaparezcan algunas pequeñas contradicciones, quizá más de forma que de fondo, al paso que se evite un excesivo casuismo, rellenando sobre la marcha las lagunas advertidas en los textos legales y con revisión también de una jurisprudencia que, si bien ha sido acertada en la mayoría de los casos, quizá en algún punto concreto ha podido pecar de interpretación excesiva de lo legislado.

La gran novedad de la Ley de 1942 estaba en prescindir de la veleidosa peseta como unidad monetaria en los contratos, sustituyéndola por el quintal de trigo, de más cordura y aplomo, por razones de obvia exposición. El argumento en los pasados años era invulnerable, ya que la subida del trigo—por concate nación prevista—, a más de suponer elevación en los productos de consumo humano, arrastraba consigo la subida de todos los piensos, pajas, forrajes y, por ende, de los productos de la ganadería. Era, pues, como un toque a rebato, que, sonando en el Boletín Oficial, determinaba un alza general de productos y, por consiguiente, parecía bien natural que el propie-

tario participara de la euforia, aunque fuese parcialmente. Sin embargo, con la libertad las cosas han cambiado, y es posible que ya no tenga el mecanismo tanta justificación, pues se concibe que pueda subir el trigo sin que lo hagan otros productos, e incluso que, cabalmente por lo mismo, revalorizado aquel cereal, haga descender a otros en su cotización. Supongamos, sólo a efectos polémicos, que el aumento de precio del trigo rebaje el de la carne. Sería injusto pretender del ganadero que aumentase la renta al propietario porque había subido el trigo, cuando, en virtud de esta circunstancia, su negocio había empeorado.

Creemos, pues, que el módulo de trigo debe seguir rigiendo solamente para las fincas en las que se produzca aquél o algún cereal muy afín; pero de ninguna manera para otras explotaciones, como, por ejemplo, las fincas de puro pasto, las cuales, en realidad, tendrían que regularse por una escueta ley especial o estar al menos excluidas de la legislación general, ya que sus problemas son pocos y muy diferentes a los de las fincas de cultivo. En todo caso debería señalarse oficialmente un precio simbólico —también lo es el del trigo— para el kilo de carne, teniendo en cuenta las circunstancias del año, con objeto de que sirviese como regulador de las rentas de estas fincas exclusivamente ganaderas, las cuales podrían definirse como aquellas en las cuales no se labra ni siquiera un metro de terreno. No olvidemos el antagonismo que toda la vida existió entre ganaderos y agricultores, el cual se empeora obligando a los primeros a someterse a leyes inaplicables para ellos, aunque sabiamente dictadas pensando en los segundos.

Gran beneficio para importantes sectores de la vida nacional sería que las auras de libertad se respirasen

por el mayor número posible de beneficiarios, pues, por si alguien tenía duda, la experiencia demuestra que la protección excesiva tampoco es deseable, y son muchos los arrendatarios que no tienen inconveniente en proclamarlo así, trayendo a colación aquello de los cariños que matan. Reconocemos que el problema es delicado, porque afecta — de un lado o de otro de la barricada— a muchísimos españoles. Pese a las condenaciones efectistas, el arrendamiento tiene un título de legitimidad, como sistema de explotación de la tierra, que nadie puede discutir y subsistirá siempre, incluso como fórmula amable de convivencia y conveniencia, en virtud de la cual quien tiene tierra y no tiene medios se concierta con el que tiene posibilidades para cultivar bien y carece de finca. Pensemos, sólo por un instante, en lo que ocurriría si todos los propietarios ineptos, por una u otra causa, tuviesen que cultivar «a fortiori» sus tierras, mientras que al arrojar de las mismas a los agricultores de verdad habríamos conseguido multiplicar por un número grandísimo el añejo problema de los yunteros extremeños.

Conviene, pues, que el legislador regule o, mejor dicho, vigile las relaciones contractuales de ambos partícipes, sin olvidar que las dos fuerzas, hoy antagónicas, vivieron antes patriarcalmente unidas, como volverán de nuevo a estarlo cuando apriorísticamente no tratemos de discernir cuál es el bueno y quién es el rico, porque estamos muy expuestos a equivocarnos, y si debajo de una mala capa se esconde un buen bebedor, conviene no olvidarse de que actualmente existen muchos héroes anónimos, que guardan semejanza con aquellos hidalgos del Siglo de Oro, que salían a la calle muy discretamente ataviados, con el palillo en los dientes... para dar la sensación de que habían comido.



# SEQUIA Y EROSION

Por Angel Martínez Borque

Ingeniero agrónomo

Entre los temas del II Congreso Nacional de Ingeniería (mayo-junio de 1950) encomendados al Instituto de Ingenieros Civiles figuraba el titulado «Problemas que plantea la sequía y medios para solucionarlos».

Las trágicas manifestaciones que la sequía tuvo en el último decenio es probable que fueran motivo inmediato de la propuesta del tema; pero la Comisión de Ponencia del mismo, de la que tuve el honor de formar parte, comenzó por considerar si, a efectos del estudio de soluciones, había de establecerse diferenciación entre los problemas que plantea la «sequía», interpretada en el sentido de escasez anormal y exagerada de las lluvias, y aquellos otros que se producen en las condiciones normales adversas de un clima «seco» como es el nuestro.

En lo que respecta a la agricultura, y tratando de encontrar solución o paliativo a los problemas que plantea la sequía, se llegó a la conclusión práctica de que, *siendo el agua el principal factor de limitación de cosechas en la «España seca»*, resulta necesario adoptar, con carácter permanente y general, un eficaz programa de aprovechamiento al máximo de las aguas naturales y acometer decididamente su ejecución para satisfacer las crecientes necesidades de agua de los cultivos.

El tema era y será siempre de actualidad e importancia en nuestro país, y como contribución al mismo comunicamos entonces (marzo de 1950) a la referida Comisión de Ponencia las notas que ahora se reproducen, en el deseo de continuar manteniendo el interés sobre tan trascendental problema.

Aun cuando todos tenemos la idea de «país seco», no resulta tan fácil concretar agrícolamente su definición en términos numéricos.

El norteamericano Wadsworth y, después de él, otros autores denominan áridas a las comarcas en las que la lluvia no alcanza a 250 milímetros anuales; semi-áridas, en las que llueve de 250 a 500 milímetros;

subhúmedas, las de 500 a 750 milímetros, y húmedas, las que reciben más de 750 milímetros.

Cuando la lluvia es inferior a 250 milímetros, no es posible, en general, el cultivo agrícola; con 250 a 500 milímetros, para cultivar en secano sin recurrir al riego es necesario emplear sistemas especiales (dry-farming), basados especialmente en el barbecho más o menos frecuente de las tierras y limitación del cultivo a la estación lluviosa; con 500 a 750 milímetros es posible una rotación de cultivos casi continua, pero el riego influye todavía mucho para aumentar la producción; con más de 750 milímetros, la conveniencia del riego depende de otras condiciones de temperatura y terreno.

Jefferson establece cuatro grados de lluvia, diferenciados por isoyetas, de 500, 1.000, 1.500 y 2.000 milímetros, que denomina, respectivamente, *escasas, suficientes, abundantes y excesivas*, en relación con las exigencias de los cultivos.

Otros autores (Martonne, Dantón-Revenga, Thornthwaite, Emberger, etc.) se sirven para expresar la aridez de diversos índices (1), que obtienen relacionando la lluvia con la temperatura, en sustitución esta última de la evaporación, que es de más difícil medida.

En diversas ocasiones se ha establecido para la España peninsular su división por zonas de lluvia, relacionando más o menos este factor con la producción agrícola. Así, el Ingeniero agrónomo señor Esteban de Faura distinguía cinco zonas, con arreglo a su precipitación anual, estableciendo los porcentajes superficiales de cada una. Dicho Ingeniero advertía que la zona con menos de 500 milímetros, o sea el 49 por 100 de la superficie peninsular, es imprescindible cultivarla por sistemas especiales de secano; pero que,

(1) Índice de aridez de Martonne,  $P : (T+10)$ ; índice termopluiométrico de Dantón-Revenga  $(100T : P)$ ; índice de humedad de Thornthwaite,  $I_m = \frac{100s - 60d}{n}$ ; coeficiente pluviométrico de Emberger, etc.

debido a otras circunstancias de suelo y evaporación, resultan igualmente imprescindibles estos sistemas en otro 23 por 100 de dicha superficie, aunque correspondan a zonas que reciben de 500 a 800 milímetros de lluvia, con lo que tendremos en total que la España seca peninsular representa el 72 por 100.

El profesor señor Dantín Cereceda apreciaba esta división en zonas en parecida forma, determinando para la España seca, con menos de 600 milímetros anuales de lluvia, una extensión superficial del 63,5 por 100.

En el mapa de zonas ixóseras de los señores Dantín y Revenga (1941), la ixósera de índice termopluviométrico dos separa la España seca de la España lluviosa. La España seca ocuparía así una extensión de 360.639 kilómetros cuadrados (73,14 por 100), con lluvias generalmente inferiores a los 700 milímetros.

En el Bosquejo del Clima de España, del Ingeniero agrónomo señor Tamés (1949), fundado en el cálculo de la evapotranspiración potencial y determinación del índice de humedad de Thornthwaite, se establecen regiones de humedad, entre las que claramente predomina la semiárida (— 40 a — 20).

Datos semejantes resultan de los mapas pluviométricos de la Península publicados, tales como el del

Servicio Meteorológico para el período 1913-1932 y el más reciente (1946) formado por el Ingeniero de Caminos señor González Quijano.

Estos mapas y cifras, a base de valores normales de la pluviosidad media anual, bastarían para confirmar en forma absoluta la *sequedad* de nuestro país; pero es que además debemos considerar que de todos los elementos meteorológicos, el que presenta una variabilidad mayor es la lluvia, y así, el señor González Quijano cita en la Memoria de su mapa pluviométrico de España que en Madrid cayeron 621 milímetros en 1888, y al año siguiente, sólo 373 milímetros. En Valencia se han registrado 189 milímetros en 1878, contra 1.288 milímetros en 1884, siendo de notar la precipitación de 1.020 milímetros registrada en 1936 contra 381 milímetros del año anterior y 260 milímetros del siguiente. En la serie de San Fernando, la más larga de las españolas, la lluvia ha variado de 287 milímetros en 1828 a 1.262 milímetros en 1855.

Según datos registrados en el oeste de los Estados Unidos de América, en donde existen comarcas tan semejantes a las españolas, las precipitaciones en los años secos pueden ser menores que la mitad de la media de un largo período. El promedio de dos años



En zonas de mínima pluviosidad, como la de Monegros (La Almolza-Zaragoza), los antiguos abancalados de secano demuestran la buena práctica tradicional de conservación del suelo y del agua.

consecutivos puede ser menor que el 60 por 100 de la media. El de tres años consecutivos, menor que el 70 por 100. La media de un período de diez años varía hasta un 20 por 100 con respecto a la media de un largo período, y la de veinte años, el 10 por 100.

Las principales dificultades en la aplicación de los datos estadísticos que expresan la precipitación anual provienen, en primer lugar, de la posibilidad de que años con largas temporadas de sequía, coincidentes con períodos críticos de crecimiento de las plantas, pueden resultar enmascarados por precipitaciones excesivas en otras épocas del año. Por otra parte, el dato de la precipitación anual no suministra información respecto a la distribución estacional, que agrícolamente es de tanto interés.

Las estadísticas o mapas obtenidos para valores estacionales parecen ser los que mejor representan la precipitación en relación con la agricultura. Conveniría obtener mapas pluviométricos referidos a la temporada caliente, de abril a septiembre inclusive, y otros, uno para cada estación del año, advirtiendo que, a efectos agrícolas, parece demostrado que es suficiente utilizar valores promedios correspondientes a un período de veinte años, siempre que la elección de estaciones de observación sea adecuada.

En la consideración de los mapas pluviométricos basados en valores medios correspondientes a determinado número de años, la variación de un año a otro debe siempre tenerse en cuenta.

Las variaciones de la precipitación anual son tan erráticas, que ninguna regla resulta aplicable, excepto que precipitaciones inferiores a la media ocurren usualmente en algo más de la mitad de los años.

Como la ocurrencia de años más secos que la media normal es de mayor trascendencia agrícola que la de años lluviosos, resulta también muy interesante trazar mapas que representen el número relativo de veces que la precipitación anual es inferior a un determinado tanto por ciento del valor normal. Igualmente es importante determinar zonas isocronóteras o de igual duración del período seco.

Teniendo en cuenta no sólo los valores normales de la precipitación anual, sino además su distribución estacional, podríamos llegar a establecer diversos tipos de climas comarcales respecto a este factor.

Apuntamos estas observaciones para señalar la conveniencia de confeccionar nuevas estadísticas y mapas de nuestro país, relacionando las precipitaciones con los cultivos; pero principalmente hemos recogido las anteriores notas para tratar de ponderar en su exacta significación los valores pluviométricos medios.

A la insuficiencia de la precipitación media anual,

como dato para establecer las necesidades de agua de los cultivos, debemos añadir que la cantidad de humedad requerida para las plantas para su mejor desarrollo varía de unas comarcas a otras y para los diferentes cultivos. Entre los factores que más influencia tienen en esta variación están la textura del suelo en relación con su poder retentivo, la temperatura, la insolación y la evaporación.

Además, hay indudablemente para los diversos cultivos un período crítico de crecimiento, que difiere de una especie y aun de una variedad a otra, durante el cual las condiciones de humedad influyen poderosamente en la cosecha obtenida. Para ciertos cultivos, el período crítico de crecimiento es muy corto, ocurriendo en algunos casos justamente al iniciarse la floración, y en otros, inmediatamente después.

Debemos, por consiguiente, estar advertidos en cada zona contra valores de pluviosidad bastante inferiores a los representados por los valores normales, con lo que venimos a confirmar lo que al principio exponíamos respecto a la necesidad de adoptar para la mayor parte de nuestros suelos peninsulares, exceptuando casi exclusivamente la zona cantábrica, los planes de sistematización de tierras y los métodos de cultivo propios de los climas secos, cuyas características generales vemos confirmadas en España. Estas características son: a) el año se divide en dos estaciones, lluviosa y seca, la primera del otoño a la primavera y la segunda de la primavera al otoño; b) la precipitación anual varía mucho de un año a otro, pudiendo ser triple y aun cuádruple de un año lluvioso a un año seco; c) la temperatura se caracteriza principalmente por bruscas variaciones diurnas entre la máxima y la mínima; d) la humedad relativa es generalmente baja, la insolación muy intensa y los vientos más frecuentes y violentos que en los climas húmedos.

El régimen de lluvias de la España seca acusa la característica general de la existencia de dos máximos en primavera y otoño y dos mínimos en verano e invierno. El mínimo de verano es constante, aunque más o menos intenso; pero mientras que en Levante el máximo de otoño predomina sobre el de primavera, en las otras regiones sucede lo contrario.

En el secano español podríamos establecer una escala de mayor a menor aridez, desde las tierras que no admiten más que el cultivo de año y vez con barbecho blanco para pasar después a las tierras que admiten barbecho semillado con plantas de primavera y, por último, a las que admiten cultivos más exigentes en humedad, como la patata, el algodón y el maíz. En esta forma destaca como zona privilegia-



En muchos de los bancales del secano aragonés incluso se construían muretes de piedra para defensa de los taludes.

da del secano la campiña andaluza de las provincias de Cádiz, Sevilla y Córdoba, así como la comarca extremeña de la Tierra de Barros, en Badajoz, frente a la extrema aridez de la cuenca media del Ebro, en la que tan serios reveses hemos tenido los agricultores de secano durante el pasado decenio.

Si admitimos que resulta esencial para nuestra España seca una política de plena utilización de nuestros recursos hidráulicos, asimismo conviene que apreciemos la complejidad de tal empresa, que abarca muy diferentes aspectos y requiere la coincidencia de diversas técnicas.

El programa de plena utilización del agua para remediar la sequedad del clima comprendería los siguientes puntos:

- 1.º Conservación del suelo y del agua en las cuencas de cabecera mediante una conveniente ordenación de cultivos, sistematización de tierras y restauración de montes.
- 2.º Almacenamiento del agua en un sistema de embalses, todo lo complejo que sea preciso para la regulación de nuestros ríos.
- 3.º Economía del agua de riego, evitando pérdi-

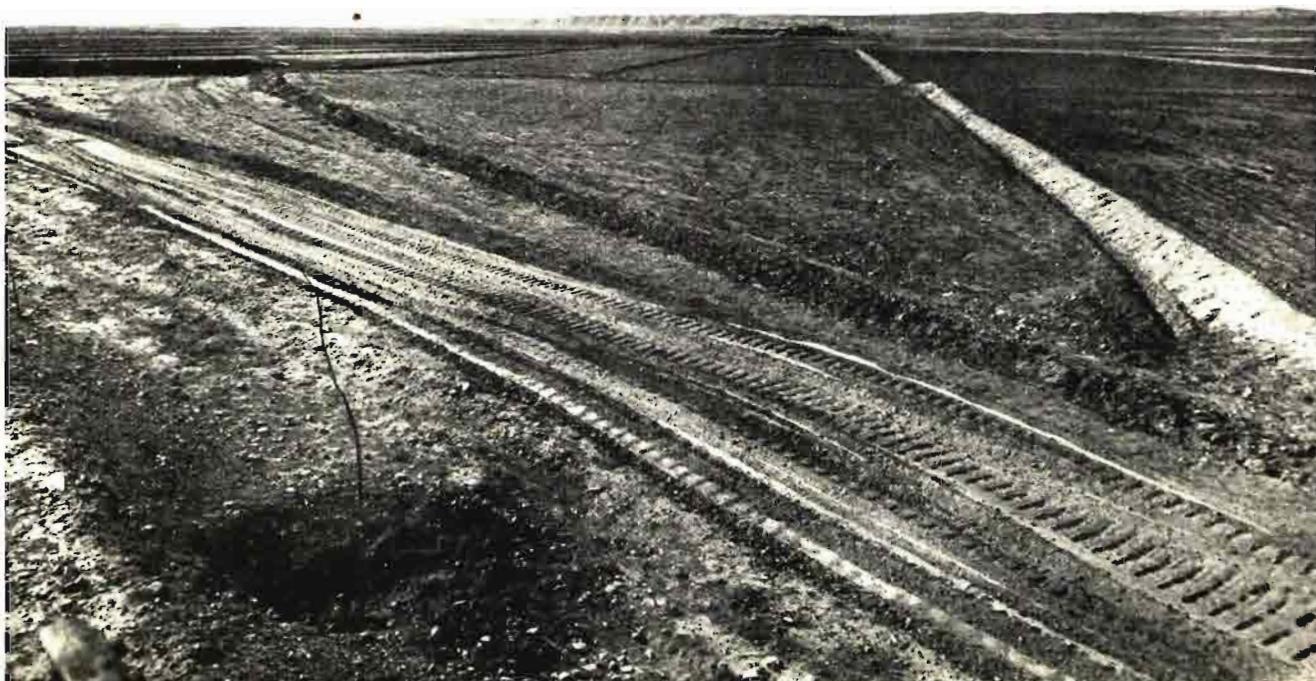
das en las redes de conducción y distribución y poniendo especial atención en la preparación de tierras y en la ordenación y utilización de las aguas, así como en la recuperación de las de percolación.

4.º Conservación del agua de lluvia en los terrenos de secano mediante un adecuado laboreo y sistematización que garanticen simultáneamente la defensa del suelo.

5.º Alumbramiento de aguas subterráneas.

6.º Investigación de nuevos recursos hidráulicos.

*El hecho básico de que el agua sea el factor principal de limitación de nuestra producción agrícola y que el remedio verdaderamente eficaz para corregir la deficiencia de humedad de los terrenos consista en la dotación artificial de agua, o sea el riego, justifica la preocupación y el interés demostrados de siempre por los agrónomos para conseguir implantar en nuestro país una política de regadíos que garantice el aprovechamiento racional de nuestra riqueza hidráulica, pues cualquier otro medio que no sea el riego resulta insuficiente y únicamente puede limitar los daños de la sequedad, pero no eliminarlos completamente.*



Nivelación de tierras para riego en la Zona de Colonización de La Violada (Zaragoza-Huesca).

## AGRICULTURA

Paralelamente con la extensión del regadío resulta necesario desarrollar los servicios de conservación del suelo y del agua que actúen con carácter general tanto en las zonas de riego como en los terrenos de secano y en las cuencas de cabecera.

Un plan de conservación del suelo y del agua comienza por establecer la clasificación de tierras para diferenciar las cultivables de las que no lo son, por resultar más adecuadas para pastos o monte. Las tie-

actuamos en el Instituto Nacional de Colonización en la puesta en riego de las nuevas zonas (1).

En las tierras en que por falta de fondo o excesiva pendiente no sea posible o económico otro medio de preparación del suelo para la aplicación del agua se recurre al riego por surcos a nivel con módulos de agua reducidos, de 20 litros como máximo, o a instalaciones de riego por aspersión.

Otra circunstancia de singular importancia, que de-



El «bulldozer» resulta necesario para el relleno de los grandes socavones producidos por el agua. (Zona de Colonización de La Violada.)

rras con pendiente excesiva, según clases de suelo y régimen de lluvias, no deberían cultivarse, a no ser que las condiciones económicas de su utilización agrícola permitan llevar a efecto su sistematización racional.

Para las tierras de secano en ladera se recomiendan las labores de cultivo por curvas a nivel, unido en las de excesiva pendiente a la construcción de terrazas, que en nuestro clima podrían seguir exactamente esas curvas (absortive type).

En las tierras de regadío por distribución superficial, la nivelación o el planeado, según condiciones, resulta fundamental desde el doble punto de vista de conservación del suelo y del agua, y con este criterio

be ser tenida en cuenta para la mejor utilización del agua de nuestros sistemas de riego, es la selección cuidadosa de las tierras regables, excluyendo de las zonas de riego, aunque queden dominadas por el agua, aquellas tierras que por sus deficientes condiciones agrológicas de composición, textura, topografía, profundidad, etc., no resulten aptas económicamente para su explotación en regadío. Es necesario tener en cuenta esta circunstancia en la ordenación de las zonas regables, para evitar principalmente que,

(1) Los trabajos de sistematización de tierras de regadío realizados hasta ahora por el Instituto Nacional de Colonización alcanzan a más de 15.000 Has. en fincas de actuación directa o en terrenos de particulares que han solicitado el servicio.

por pretender atender mayor número de hectáreas de tierra, la dotación unitaria resulte insuficiente, cuando lo más económico es aprovechar el caudal disponible precisamente en las tierras mejores y de modo que puedan recibir la dotación adecuada.

La mejora de las prácticas de cultivo en los regadíos y en los secanos contribuye eficazmente a una mayor economía y mejor aprovechamiento del agua. Entre estas medidas destacamos la elección de especies y razas vegetales que por su propia naturaleza consuman cantidades relativamente pequeñas de agua y precisamente en la época de lluvias más abundantes, así como el abonado, el cultivo de forrajeras y la regulación de la densidad de siembra.

El laboreo del terreno para mantenerlo mullido, conservando su estructura glomerular y manteniéndolo limpio de malas hierbas, es fundamental y típico del cultivo de secano para que el agua penetre rápidamente y se evite la escorrentía y la evaporación. La ejecución de labores profundas, en unos casos con arados de vertedera o de discos, según clases de suelos, y con desfondadores, con anticipación a la época lluviosa, es de notable trascendencia.

Con los modernos medios mecánicos de cultivo, todas estas labores se realizan económica y eficazmente, pudiendo asegurarse que en un terreno profundo y medio, con una lluvia de 300 milímetros, el éxito del cultivo es seguro si, además, la distribución de las precipitaciones es la conveniente, sobre todo en primavera.

Precisamente por la trascendental importancia que para el almacenamiento del agua en el terreno tiene la ejecución de las labores en las debidas condiciones de profundidad y tiempo, juzgamos interesante resaltar la importancia que tiene el que la «unidad de fuerza» utilizada responda en todo caso a las exigencias técnicas de la explotación.

En las explotaciones de secano en terrenos medios y fuertes, la unidad de fuerza para las labores profundas de barbecho debería ser, como mínimo, los dos pares de mulas o su equivalente mecánico. Para los terrenos ligeros o de poco fondo puede bastar la yunta como unidad de fuerza: pero en tales terre-

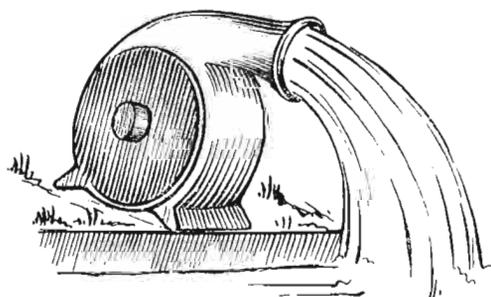
nos, especialmente en los de fondo inferior a los quince centímetros (marginales), hay que reconocer que su cultivo debe más bien considerarse como complemento de la explotación de pastos y arbolado.

Algunas de estas técnicas vienen aplicándose de antiguo en España y otras no se nos oculta que son difíciles de llevar a la práctica, siempre que no se parta de una organización racional de la producción agrícola en unidades de cultivo técnica y económicamente equilibradas. Por esta razón debemos dar gran importancia y trascendencia a cuantas medidas se refieran a la concentración parcelaria y a las relaciones del hombre con la tierra y distribución de la población rural, sobre todo para evitar que el hombre, forzado por adversas circunstancias, se vea obligado a practicar una agricultura retrasada y de rapiña y continúe siendo uno de los principales factores de erosión del suelo, fenómeno ligado íntimamente con el mejor aprovechamiento de las precipitaciones.

En otro aspecto apuntamos la conveniencia de seguir atentamente los trabajos de investigación que se relacionan con las posibilidades de producir la lluvia artificial y de utilizar el agua del mar o las aguas saladas para abastecimiento de poblaciones e incluso para el riego.

Respecto a este último procedimiento de destilación o rectificación del agua del mar o salada, que podría tener especial importancia para Canarias y nuestra zona levantina, resulta, según información reciente de los Estados Unidos de América, que parece ser más que una posibilidad, aunque todavía se esté lejos de una solución económica. Estos procesos de destilación se iniciaron por el Departamento de Marina americano durante la última guerra, y el rendimiento obtenido era de ocho veces el que se obtenía al principiar la guerra. Trabajos de investigación posteriores se proponen conseguir instalaciones con quinientas veces la capacidad y cincuenta veces el rendimiento de los citados.

(Fotos del Archivo del I. N. C.)



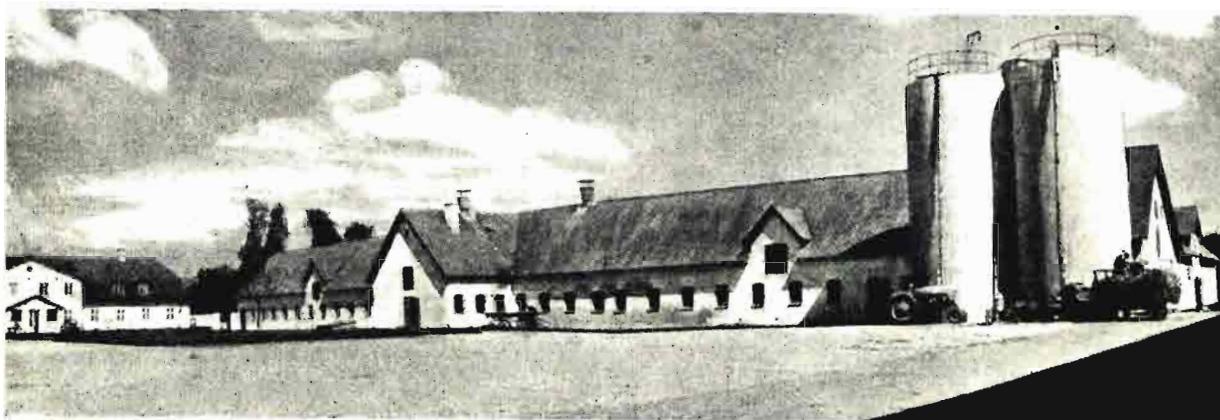
# EL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE ZOOTECNIA EN COPENHAGUE

(ACOTACIONES DE UN CONGRESISTA)

Por

RAMON OLALQUIAGA

Ingeniero agrónomo



Una de las Granjas Experimentales del Estado en Dinamarca.

El anterior Congreso tuvo lugar en París, y es seguro que los asiduos lectores de esta Revista interesados en temas ganaderos recuerdan el artículo publicado sobre el mismo y en el que se trataba de dar a conocer lo más saliente de los temas discutidos, aprovechándose la oportunidad para señalar el contraste de las duras condiciones de nuestra vida nacional agrícola con la exuberante fertilidad de las tierras de Normandía, que fueron detalladamente visitadas por los congresistas.

\* \* \*

El tema principal en el citado Congreso de París se refería a las normas de alimentación ganadera, y en el VI Congreso, celebrado en Copenhague, el tema de más interés, por cuanto afecta también directamente a la mejora de la producción ganadera, ha sido el denominado «Concepciones actuales en materia de crianza. Crianza en raza pura y crianza por

cruzamientos». Y a esto nos vamos a referir a continuación, en tono divulgador, que es lo que al ganadero particularmente interesa.

\* \* \*

La crianza en raza pura, seleccionando en pureza las razas animales, con su acompañamiento de registros y libros genealógicos, es el método que normalmente se viene siguiendo hasta ahora en la práctica de la mejora ganadera en todas partes, es decir, en todos los países en los que la mejora ganadera es uno de los objetivos fundamentales de la política económica.

\* \* \*

Pero de un cierto tiempo a esta parte, como todos los agricultores conocen, se ha puesto de moda la aplicación de métodos de crianza por hibridación, arrancando de líneas puras, cuya aproximación se alcanza

en ganadería con la selección en consanguinidad estrecha. El cruzamiento de individuos pertenecientes a esas líneas prácticamente puras da lugar al híbrido, que se caracteriza, en general, por su vigor y mayor rendimiento económico.

La obtención de líneas puras o sus afines ganaderos, es, prácticamente, operación larga y difícil. Obtenidas las mismas, hay que sostenerlas, para que constantemente se produzca el híbrido, cuyo valor es individual, pero que no sirve para padrear, porque las siguientes generaciones van rápidamente perdiendo las características ventajosas que el vigor híbrido, que los genetistas llaman heterosis, produce en los híbridos primeros.

\* \* \*

No nos referimos sólo a los casos de hibridación interespecífica, que todos conocen por el caso de heterosis, cuya manifiesta ventaja se señala en el ganado mular. El concepto de híbrido se amplía a todo caso de cruzamiento de razas, variedades, estirpes, etcétera, de tal modo que lo interesante no es la especificación del grupo taxonómico, cuyo valor es puramente relativo y convencional, sino la previa existencia de unas líneas puras capaces de conjugarse ventajosamente.

Conseguidas y conservadas las líneas puras, y por cruzamiento entre ellas, se obtiene el ganado cuya producción económica ha de ser marcadamente mejorada.

\* \* \*

Se comprende fácilmente que si se trata de algunos ganaderos progresivos en plan de hacer mejora ganadera, dispuestos a avanzar por el nuevo camino, no hay objeción alguna que poner a su método de buena crianza. Pero todos los ganaderos saben también que la selección rigurosa, que es fundamento insoslayable de la cría consanguínea, no está al alcance económico de cualquiera y que, en consecuencia, el riesgo de la consanguinidad estrecha es evidente. Si teóricamente pudieran tenerse, en una colectividad ganadera amplia, un par de líneas puras, las mejores posibles a efectos de hibridación, cabría el riesgo, inaceptable en una mínima previsión económica, de que las ganaderías en pureza de línea pudieran quedar deshechas al soplo de cualquier contingencia.

Afortunadamente, lo teórico planteado no se da, pero de ello puede derivarse la impresión de que no se debe renunciar al permanente vivero de líneas puras que se constituye en la población en que se siga el método de la cría en raza pura. Por todo ello,

y huyendo de insistir en otros puntos de vista, que harían interminable el desarrollo de estas acotaciones, consignamos que hoy por hoy, y en grado general, ha de estimarse todavía la crianza en raza pura como el método de mejora más seguro, más fácil y, en definitiva, más eficaz.

Lo que no es obstáculo, porque ya la visión no es panorámica, para que animemos desde aquí a los ganaderos que constituyen la flor y nata del grupo, para que se adentren poco a poco en la aplicación eficaz de los métodos de hibridación en su diferente escala.

\* \* \*

Otro tema del Congreso hizo referencia a la fisiología animal en relación con el factor vitamínico del complejo B.

Nadie ignora ya la importancia de las vitaminas en la regulación, en unión de las hormonas, del metabolismo orgánico.

Pero sí hemos de anotar, a tono práctico, que el ganadero que alimenta racionalmente a su ganado y, más concretamente, que da verde cuando se puede, y lo más cercano a lo verde cuando éste no está al alcance de su deseo, y que acostumbra a utilizar en sus raciones concentradas alguna proporción de harinas de origen animal, ese ganadero no se encontrará con percances de origen avitamínico, o de falta de determinados aminoácidos, en la explotación económica de su ganadería.

\* \* \*

De los temas «Nutrición animal y fecundidad» y «Vulgarización en materia de producción animal», sobre los que existen motivos de estudio y discusión en abundancia, sólo sacaremos dos conclusiones al comentario ilimitado que puede derivarse: es perfectamente compatible la gran producción del ganado con la normal y buena fecundación, y de nada servirían los Congresos si de ellos no se derivasen algunos motivos de vulgarización que pueden demostrar que no es inútil el trabajo de esos señores que antes se reunieron en París y ahora en Copenhague.

\* \* \*

Se habló también de los métodos de cálculo para obtener el precio de coste de los productos del ganado. Capitales de instalación, de amortización, gastos generales, gastos de alimentación y mano de obra, impuestos, etc., etc., todo entra en juego, lo mismo que en cualquier otra empresa económica. Interesa en todo caso que el ganadero sepa acertadamente lo que gana y por qué lo gana, o lo contrario, lo que

## AGRICULTURA

pierde y por qué lo pierde. El factor fundamental en todo este proceso económico es el tema de la alimentación. No por sabido, dejo aquí de anotar lo.

\* \* \*

La concurrencia al Congreso fué numerosísima y, como en el anterior, había representantes de casi todos los países y de todos los continentes.

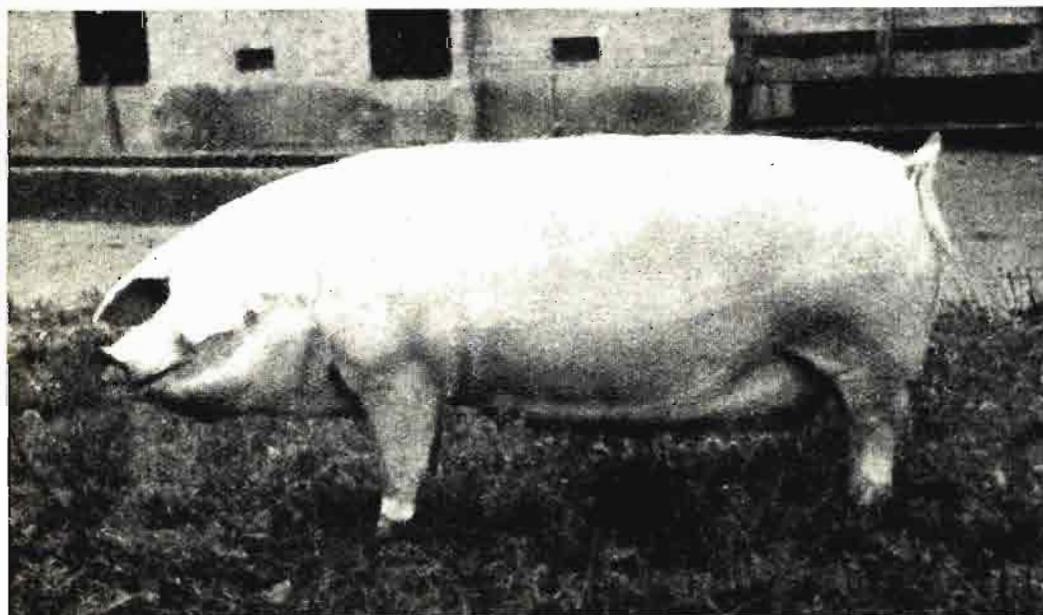
\* \* \*

Dinamarca es un paisaje urbanizado, y su capital, Copenhague, es una ciudad paisaje que hace con-

El ganado danés caballar está constituido por la raza de tiro pesado de Jutlandia, de alzada hasta de 174 cms. y peso hasta de 1.000 kilos en los sementales, y el tipo Frederiksborg, antiguo en el país, criado esmeradamente en el viejo «charas» real del castillo de ese nombre, y hoy adaptado al tiro mediano.

De razas exóticas, se explotan: el caballo danobelga de tipo ardenés, para tiro pesado; la raza de Oldemburgo, para tiro mediano, y el poney noruego, para servicios ligeros.

Como en todas partes, no faltan románticos que



Ejemplar de la raza «Landrace» (del país).

traste con Madrid, que relativamente pudiéramos aceptar como ciudad sin paisaje, escasa en parques y árboles. Anotamos, por excusa, el cambio total del clima, que, para motivos verdes, es realmente excepcional, pero las ciudades pueden hacerse. En cambio. Dinamarca es un país tristón a lo largo del año, y el verano, breve, constituye una explosión que hay que aprovechar, como lo hacen los daneses, con prisas y sin perder ripio, como hormiguitas que tuviesen que atesorar los rayos del sol para irlos consumiendo en los nublados, lluviosos y excesivos días invernales.

\* \* \*

Mientras Castilla trillaba, aun aparecían allí verdes los campos de avena y cebada. Sólo empezaba a matizar el tono rojizo, que en los campos de cebada ladilla es tan característico, al ondear las mieses, agitadas por el céfiro húmedo que entraba en la isla de Zealandia desde el estrecho de Sund.

esperan todavía mucho del tiro animal, aunque están viendo los tractores de todas marcas, que consiguen también su sitio en Dinamarca, pese a la situación del campo danés, donde domina la pequeña propiedad.

\* \* \*

El ganado vacuno está especialmente representado por la raza roja danesa, de buena producción lechera, con el 4 a 4,3 por 100 de grasa y promedios oficiales de 3.900 litros, lo que, de ser exacto, demostraría una magnífica situación productiva; es la raza más abundante y típica en el campo danés, donde resulta también bastante decorativa. De razas semiexóticas, pueden mencionarse la berrenda en negro, abundante en Jutlandia, de antiguo origen holandés; y de las exóticas, la Jersey y alguna ganadería de Shorthorn, que completan el cuadro de esta especie. El número de cabezas vacunas supera los tres mi-

llones. Dado que el número de habitantes es de sólo cuatro millones, se comprenden las grandes cantidades de derivados de la leche que este país tiene necesidad de exportar. La cantidad anual de mantequilla producida es del orden de 168.000 toneladas y de 75.000 toneladas la de queso.

\* \* \*

De ganado de cerda hay cerca de cuatro millones de cabezas, dominando el tipo largo blanco danés Landrace.

El papel de la agricultura en Dinamarca es de tal importancia, que de ella deriva la situación próspera del país, que puede disponer para sus industrias (construcción naval especialmente) y su movimiento de suficiente carbón, hierro, metales, combustibles, grasas minerales, etc., que no produce, a cambio del volumen considerable de su exportación agrícola, que comprende las dos terceras partes de su producción.

Con todo, sólo un cuarto de la población se ocupa de lo agrícola, y esto da idea de la enorme importancia que tiene en la economía del país, permitiendo la vida y el trabajo de tres personas en el comer-



Vacas típicas de Jutlandia.

De aves está pobladísimo también el país, pues el número de gallinas es de 22 millones, con una producción total de 123.000 toneladas de huevos. Las razas «Leghorn» blanca, «Leghorn» roja, «Wyandotte», junto con algunas razas para carne, son las que se prodigan.

\* \* \*

Como todos los países, Dinamarca vive principalmente de su agricultura, que es espléndida, montada sobre tierras de escasa riqueza originaria. Los señalados cultivos y la larga serie de praderíos que alfombran el país, unidos a la producción abundante de nabos y patatas, dan idea del tipo agrícola de la explotación danesa.

cio y la industria por cada una que se ocupa del campo.

\* \* \*

Todo danés comprende claramente esta realidad, la ayuda estatal al campo es crecida, los centros de experimentación e investigación están bien dotados y las ferias y concursos de orden rural constituyen una manifestación colectiva.

Lo cual no es obstáculo para que la hermosa feria y concurso organizados en Copenhague con motivo del Congreso de Zootecnia no admitiesen comparación con nuestra última Feria del Campo, de grato recuerdo, ni con otras anteriores espléndidas, que todo Madrid vió.

## AGRICULTURA

La delegación española, con expresa autorización del Gobierno, ofreció nuestro país, y concretamente Madrid, para sede del VII Congreso Internacional de Zootecnia, habiendo sido la invitación aceptada con general complacencia.

Si dentro de unos años puede hacerse coincidir el citado Congreso con otra Feria Nacional del Campo, los visitantes extranjeros, miembros hoy del Congreso de Copenhague y componentes de la Federación Europea de Zootecnia, tendrán ocasión de comprobar la realidad de la apuntada afirmación comparativa.

\* \* \*

Coincidentes con las del Congreso, tuvieron lugar las reuniones del Pleno y de las Comisiones de la Federación Europea de Zootecnia, promotora, bajo la alta observación de la F. A. O., de todas las ma-

nifestaciones de fomento ganadero del estilo del Congreso de Copenhague, y ordenadora de la relación de estudio de toda la investigación y experimentación actuales en el ramo zootécnico para unificar, en bien colectivo, el esfuerzo de los técnicos y facilitar la estrecha relación de unos con otros para los diferentes países, persiguiéndose el mejor resultado de la labor conjunta ante el beneficio de orden general que se deriva.

España fué representada por una Comisión provisional, en espera de la constitución definitiva del Comité Nacional de la F. E. Z., que es de esperar que no se retrase, para que pueda nuestra nación figurar con situación absolutamente normalizada en el concierto de los países en este ramo de la producción pecuaria, lo mismo que ordenadamente figura ya en otras manifestaciones de orden técnico de la F. A. O. y de la U. N. E. S. C. O.



Vacas de raza roja danesa.

# La riqueza agrícola provincial y la densidad de población

Por Luis de Hoyos Sáinz (†)

De la Real Academia de Ciencias. Ex Catedrático de Agricultura.

*A cuantos se hayan movido durante estos últimos treinta años en los medios culturales de España no hay que descubrirles la recia personalidad del renombrado catedrático de Agricultura e ilustre académico de Ciencias don Luis de Hoyos Sáinz, porque todos saben que sirvió a la Ciencia fielmente y que fué un inquieto investigador de la Verdad.*

*Unas de las últimas páginas que ha dejado escritas se publican a continuación, porque de él podía decirse lo que Valerio Máximo decía de Varrón: «que la enfermedad que puso fin a su existencia paró al mismo tiempo el curso de su vida y el de sus trabajos».*

*Pero quizás no sepan que a su excepcional inteligencia y sus cualidades de amor al estudio y de exaltado entusiasmo por el trabajo se unía una gran bondad, que se manifestaba en todas sus relaciones con sus discípulos, con sus amigos y con cuantas gentes se rodeaba.*

*Al dedicarle estas líneas, quiero rendir a su recuerdo una cordial muestra de respeto y amistad.*

GABRIEL GARCÍA-BADELL

Ingeniero agrónomo.

\* \* \*

En país eminentemente agrícola como España, es de gran interés el examen de la densidad de población comparado con las bases de nuestra agricultura. La comparación simultánea de la densidad y el acrecentamiento de la población humana con cada uno de los grandes tipos de cultivo de la Península, darían claridad expositiva acerca de la dependencia de aquélla con la producción agrícola. Genéricamente, y sin concreción alguna, se ha indicado hace bastantes años, principalmente por los agrónomos del tercer cuarto del pasado siglo, el valor o la potencialidad en que se ha de sostener la población en las comarcas o zonas de producción agrícola típica. Pero

en épocas que pudiéramos estimar como de monocultivo, hoy algo más complejas, no se ha cifrado en guarismos la relación entre un cultivo y sus productos, y la de una población y su comarca, limitándose los autores a destacar o a ordenar por la intensidad del cultivo la densidad de la población, según sean hortícolas intensivos y en muchos casos llamados industriales; principalmente las plantas sacarinas; la vid con sus industrias; las de alternativas y rotaciones mejorantes, que permitían hasta dos cosechas anuales; los campos de cereales y de regadío, y los estimados principalmente trigueros de gran producción; las grandes zonas olivareras con sus industrias derivadas; en un peldaño inferior, los prados criadores de ganado en todo el Norte, no sólo en la ladera litoral, sino en la zona interior hacia Castilla y León, con sus industrias derivadas, verdaderas comarcas de gran riqueza y, por ende, de gran población. Quedando en el tercio final de esta ordenación del producir de la tierra las grandes zonas de dehesas y pastizales, raramente permanentes o anuales estos últimos y aun divididos, por imposición del geoclima, en pastos de invierno y de verano.

## RENDIMIENTO AGRÍCOLA POR HECTÁREA Y DENSIDAD DE POBLACIÓN.

El verdadero complemento, o mejor, la aproximación, afinamiento y utilidad de las relaciones entre la densidad y los datos de la agricultura, se obtienen por la relación directa entre el hecho demográfico y el rendimiento por hectárea en cada provincia, bien sea por la tierra cultivada propiamente agrícola, o ya se extienda, por ser más completa y total, a los aprovechamientos y frutos de toda clase.

No creemos pecar de agrófilos al hacer estas comparaciones de la riqueza campesin o rústica, recordando que todo aquel movimiento de hace medio siglo de «la vuelta a la tierra», iniciado en Francia, demostró y concretó en las publicaciones iniciadas

por el gran economista Levasseur que sobre las grandes aglomeraciones urbanas, los activos puertos comerciales, las concentraciones de la explotación y aun las acumulaciones de la gran industria el fondo estable y estimable en más alto grado de la demografía era el campo.

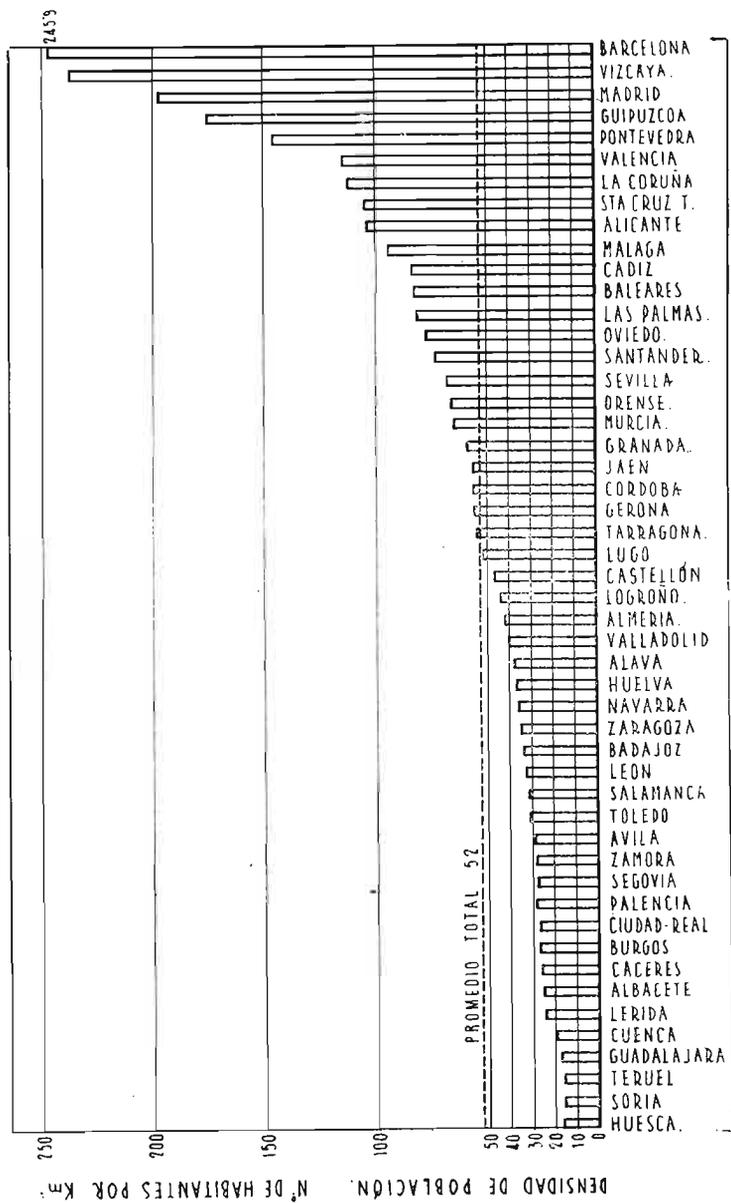
Las anteriores afirmaciones básicas nos obligan a estimar la correlación y divergencia entre la población y la productividad en cifras de cada hectárea de la tierra que ocupan. Siguiendo el buen método de la tripartición—que ya vemos justificado cuando Quevedo dice que no había solamente hombres sentados a la derecha y a la izquierda del Creador, sino enfrente, o sea, en medio, y que éstos eran los más numerosos—, aplicando nuestro análisis a los grupos óptimo, pésimo y medio, o equilibrado, en el carácter que estudiamos.

Los datos publicados por nosotros para estas investigaciones hace unos cuarenta años no han variado la ponderación de los valores provinciales relativos, a pesar de las mejoras realizadas en el cultivo y, por ende, en la producción. Sólo se han realizado modificaciones económicamente progresivas en algunas regiones y provincias españolas, como la fundamental del aumento del naranjo y los agríos, en Levante; la producción azucarera y de plantas de regadío, en Zaragoza; la general por reposición de la vid y elevación de las aguas para diversos cultivos, en Ciudad Real y sus colindantes manchegas; y procesos aislados de revalorización en ciertos cultivos intensivos y aun del olivo y de la arboricultura frutalera, en diversas provincias andaluzas. Pero todo ello no ha cambiado ni el fondo ni la esencia, ni siquiera las facies de las agriculturas provinciales, haciendo posible la comparación entre ellas en este medio siglo transcurrido.

LAS PROVINCIAS DE MÁXIMOS RENDIMIENTOS.

El tercio óptimo, o privilegiado, de las provincias de mayores rendimientos por hectárea lo inicia la de *Pontevedra*, hecho que hace bastantes años, al señalarlo, nos vimos precisados a probar por las negativas y aun dudas de algunos críticos, que no veían la riqueza agrícola más que en los trigales extensivos, en los viñedos sin límites y en los olivares que llegaban a constituir grandes bosques. Demostramos entonces que la gran emigración de los pontevedreses —y generalizábamos esto a todas las provincias de minifundios cultivados—no se debía a esta característica, sino a la excesiva población que sustentaban, claro que en parte sostenida por estos predios de cultivo familiar; o sea, a una verdadera saturación demográfica que exageraba el acrecentamiento constante de su densidad, creando una óptima fecundidad y una baja mortalidad en dichas comarcas.

En triple columna hacíamos resaltar—en un artículo publicado en *El Imparcial* con motivo del viaje del conde de Romanones, a principios de siglo, para estudiar la crisis agraria andaluza—los dos extremos de la división territorial, latifundios y minifundios, deduciendo que la población, la cultura y la riqueza eran buenas en las provincias de propiedad rústica dividida y que las tres significativas cualidades se hacían pésimas en las grandes regiones de las propiedades extensas, no sólo en *Andalucía*, *La Mancha* y *Extremadura*, sino en las grandes llanuras castellano-leonesas y en las laderas de la fosa sinclinal del Ebro.



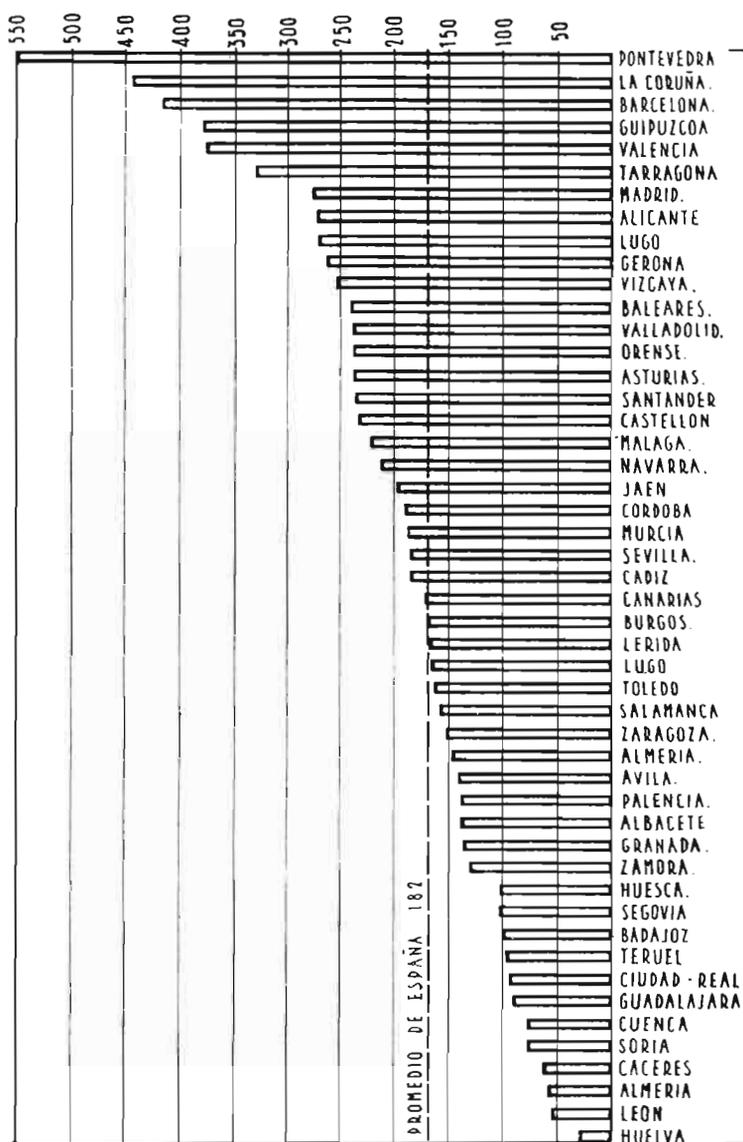
Como demostración parcial, pero muy concreta, de lo mismo vemos que las otras tres provincias gallegas figuran en este grupo, siendo *La Coruña* la número dos, *Lugo* la nueve y cerrando *Orense* el total de esta región gallega, y que casi correspondiendo a esta gradación la escala de las densidades de población deja a *La Coruña* en el buen lugar séptimo, alternando un *Lugo* con los lugares nueve, que en la densidad baja a 24, con un *Orense* que aproxima más aún sus dos valores de población y rendimiento por hectárea, que no se separan más que por las tres unidades en que el rendimiento supera a la densidad, que queda en el lugar 17.

Como si *Galicia* fuera el foco expansivo de este grupo de mayores rendimientos, hasta *Galicia* todo el Norte de España se alinea en sus cifras y, con verdadera congruencia, lo hacen también las que miden su densidad de población siempre en altos valores, que llegan a dar el lugar cuarto en los dos caracteres a *Guipúzcoa*, seguida por *Vizcaya* con los lugares 11 por el rendimiento y segundo por la densidad; bajando algo, pero quedando casi en el mismo escalón 14 en *Oviedo* y en el 15 *Santander*. Esta recensión es una prueba plena de la correlación en los dos aspectos que estudiamos.

Van completando este grupo las tres provincias litorales catalanas más las dos levantinas de *Valencia* y *Alicante*, desde la óptima relación de tierras y gentes que se da—inútil es decirlo—en *Barcelona*, que tiene la primacía y el tercer lugar, hasta su vecina, la marítima y fronteriza *Gerona*, que baja al 10 por el rendimiento y al 22 por su riqueza de población, casi igualada esta diferencia por *Tarragona*. Es mucho más demostrativa de la correlación *Valencia*, que sólo difiere un lugar al ser la quinta por el rendimiento y la sexta por la población, y *Alicante* con igual diferencia al ocupar el octavo escalón. Confirma, pues, el Mediterráneo la conexión demostrada por el Cantábrico entre estas dos riquezas de tierra y gentes.

Un tercio disperso y disonante completa este grupo: *Madrid* y *Valladolid* y la provincia insular de *Baleares*. A pesar de la excepcional demografía de la capital de la nación y de las consecuencias que de sus cifras se derivan, la citamos, sin embargo, porque su provincia sólo se separa en cuatro escalones de esta ordenación por sus rendimientos, que la colocan la séptima, y su densidad, que la deja en la tercera. Más separación entre tierra y gente presenta la antigua Corte castellana de los Felipes, pues llega en la ordenación a una distancia de quince términos en las dos series, quedando, claro es, la den-

RENDIMIENTO POR Ha. DE LA SUPERFICIE TOTAL  
( VALORES RELATIVOS )



sidad de su población siempre más baja de lo que puede presuponerse, lo que demuestra que los grandes trigales mantienen pocos hombres por su mano de obra.

Las islas *Baleares* equilibran por completo los dos conceptos correlativos, pues por el rendimiento de su tierra ocupa el doceavo lugar, exactamente igual que por su densidad de población, siendo de notar que este isovalor sólo se da en *Guipúzcoa*. Frente a esta coincidencia de valores se encuentran las máximas diferencia en *Tarragona*—que dan, con cierta duda que exige análisis—, con una distancia en ambas escalas de diecisiete en demérito de la densidad, que también es mediterránea y catalana, y sigue en estos caracteres extremos *Gerona*, interponiéndose a ella la ya analizada de *Valladolid*.

## AGRICULTURA

Por ser menos representativas, prescindimos del análisis de las provincias de rendimientos medios, que en todo caso el gráfico nos indica cuáles son.

### LAS PROVINCIAS DE MÍNIMOS RENDIMIENTOS.

Las dos provincias laterales de Andalucía, *Huelva* y *Almería* destacan como las de mínimos rendimientos de la superficie de su territorio, de pobres cultivos, aunque en la oriental las uvas de cueva van mejorando este epígrafe. A pesar de la penuria de su suelo, no baja tanto la densidad en *Huelva* por la minería y las industrias derivadas de la explotación del cobre, y en la de *Almería* por análogas circunstancias para el hierro y, accesoriamente, para el plomo. Como complemento informativo añadamos que ambas provincias, y especialmente la última, figuran en una correlación de congruencia de pobreza agrícola y cultural, medida ésta por el analfabetismo.

No como prolongación, sino como tal vez del núcleo del SE. español, se une *Granada* por los anteriores conceptos, al ocupar por la utilización de la tierra el lugar 36, aunque se eleva al 19 por la densidad de población, hecho perfectamente explicable no sólo por sus núcleos urbanos, sino por la zona litoral mediterránea, que mejora el total provincial.

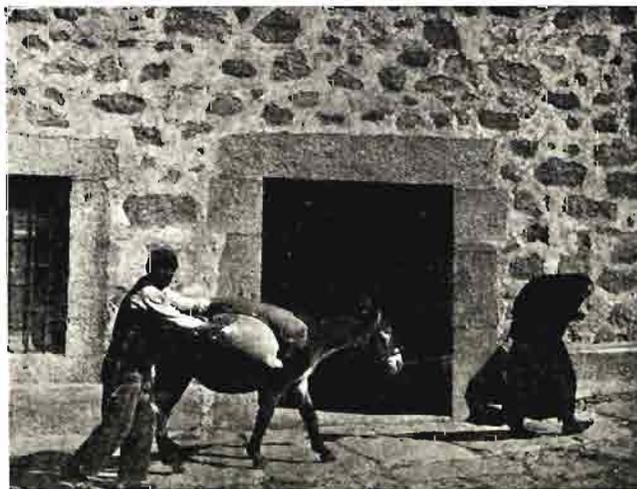
Forma en este grupo una faja meridiana desde *León* y *Palencia* hasta *Badajoz*, salvándose de él, por muy escasa mejoría, *Salamanca*. En todas ellas la población excede a la riqueza básica de la tierra, aunque su índice de densidad las coloque entre las

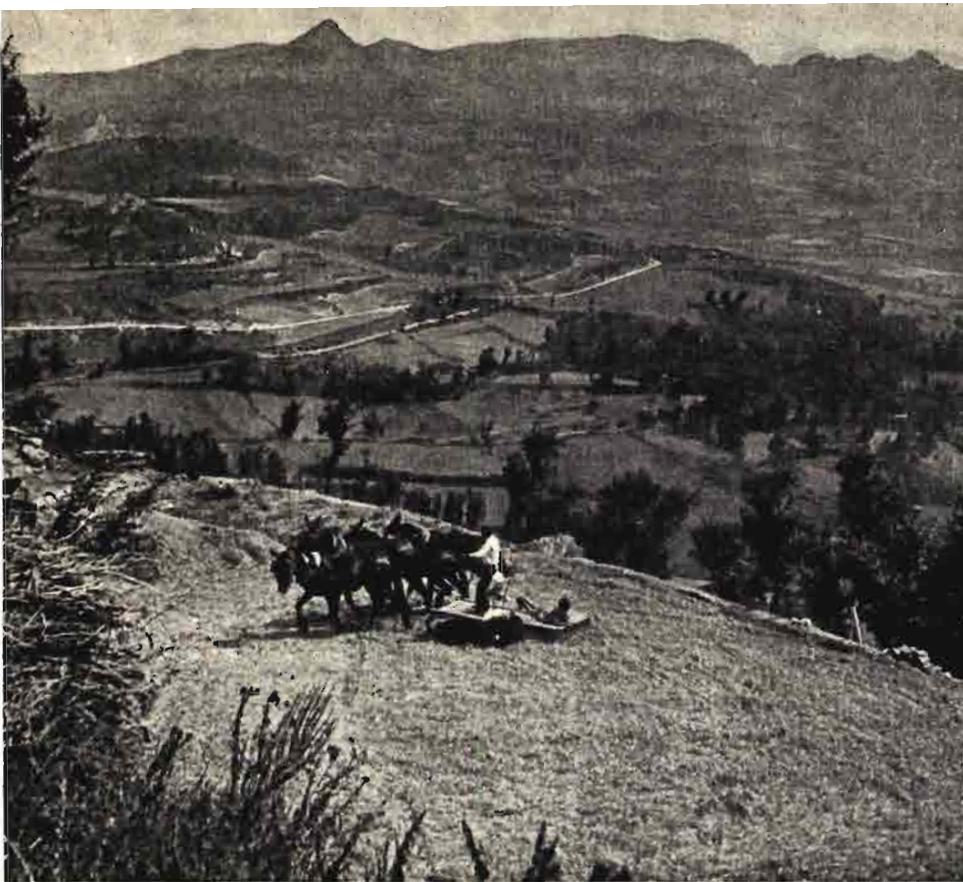
poco pobladas, es decir, oscilando entre los 26 y los 40 habitantes por kilómetro cuadrado.

Paralelo, aunque distanciado con la zona anterior, está el grupo de provincias que al oriente, pero en la meseta, se inicia en las tres manchegas de *Ciudad Real*, *Albacete* y *Cuenca*, y se prolonga, ascendiendo hasta el Norte, por las más o menos serranoibéricas o centrales de *Teruel*, *Guadalajara*, *Soria* y *Segovia*. Este grupo forma una gran zona demográfica bastante unificada. Sus provincias se equilibran aunque por diferentes causas, a veces opuestas, en la fertilidad natural de su suelo, pero con cierta gradación, pues desde las 152 pesetas por hectárea que daba *Albacete* en pasados tiempos, bajaban a 95 en *Soria*, cifras que habría que multiplicar actualmente por 6, pues éste es el mínimo coeficiente por su valoración forestal, ya que ganadera y agrícola se han elevado los rendimientos.

Verdadera correlación, como si fuera causa de su pobreza de población el escaso valor de su suelo, se observa en las siete provincias más despobladas, quedando *Segovia* y *Ciudad Real* máximas del arco provincial que forman, cuyo foco y centro de esta deprecación agrícola y demográfica está en *Teruel* y *Soria*.

La provincia pirenaica de *Huesca* cierra el estudio de este grupo, siendo la última por su densidad de población y subiendo sólo al lugar 38 por el rendimiento de sus llanos secarrales y sus ásperas sierras, zonas de las que forman parte las bien conocidas comarcas de Los Monegros y El Somontano, de precaria situación económica y agraria.





## ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

# El cobro de rentas en 1952

POR

*Mauricio García Isidro*

Abogado

Por Decreto de 14 de junio del corriente año, el Ministerio de Agricultura dictó normas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas en el año agrícola 1952 a 1953, destacándose, en cuanto a importancia, en esta disposición el propósito de no fijar cupos forzosos de entrega para el trigo, si bien en el párrafo cuarto del artículo 3.º se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuando las circunstancias lo aconsejen, la determinación de tales cupos por regiones, provincias o comarcas.

Sigue siendo el Servicio Nacional del Trigo el único comprador de este cereal, fijándose como precios en el artículo 10, para la campaña que comienza el 1 de junio de 1952 y termina en 31 de mayo de 1953, el de 190 pesetas por quintal, en concepto de precio base, más una prima de producción de 170 pesetas, también por quintal, resultando, por tanto, un precio para el trigo del tipo corriente de 360 pesetas el quintal.

Con la libertad concedida (relativa libertad) en este comercio del cereal tipo, parecía deducirse que las rentas estipuladas en especie, según contratos anteriores al 1 de agosto de 1942, fecha de la publicación de la Ley de 23 de julio del mismo año, se pagarían en esta campaña en especie, cumpliéndose así lo determinado en el artículo 3.º de la premencionada Ley, y esperábamos con curiosidad la publicación de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos, que por fin se ha insertado, con el número 790, en el *Boletín Oficial* del 28 de julio último.

Con estas disposiciones a la vista, como en años

anteriores, redactamos este artículo, siempre animados por el deseo de evitar discusiones enojosas en el cobro de rentas de fincas rústicas, sin que en el año en curso se haya dictado disposición alguna incrementando la contribución territorial.

Como tanto el Decreto de 14 de junio, como la Circular de Abastecimientos de 22 de julio, publicada en el *Boletín* del 28, no derogan de una manera expresa la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Justicia, publicada en el *Boletín Oficial* del 20 de julio de 1951, hay que partir de su vigencia, puesto que modifica la doctrina jurisprudencial contenida en las Sentencias dictadas por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1950 y 8 de noviembre de 1951, así como la mantenida por varias Audiencias Territoriales, especialmente la de Zaragoza, sobre consignaciones judiciales en metálico y precio del trigo de renta en contratos anteriores a la Ley de 23 de julio de 1942, ya que estas Audiencias a las que me refero y algunos profesionales, contra mi criterio, reiteradamente expuesto, sostenían que las rentas debían de ser pagadas, para estos contratos, al precio de 2,50 pesetas kilo. La Orden conjunta mencionada trató de purificar el criterio y unificarlo, y partiendo de que las rentas pactadas en especie antes de la Ley de 1942, de productos intervenidos, no podían pagarse en la especie convenida, ya que el productor había de entregarla forzosamente al Servicio Nacional del Trigo, se aclaraba el Decreto-ley de 24 de julio de 1947 (que estableció la validez de los contratos posteriores a 1942 con renta fijada en dinero), y ordena:

1.º «Que cuando en los contratos de arrendamiento concertados antes de 1952 se hubiese pactado que el canon arrendaticio se satisfaga en maíz, cebada o avena, o en dos o más de dichas especies, el colono quedará liberado de la obligación, por lo que respecta a rentas ya vencidas y no satisfechas y las que vencieran antes de primero de junio de 1952, satisfaciendo al arrendatario en moneda de curso legal el valor con arreglo a los precios unitarios netos abonados por el Servicio Nacional del Trigo en la campaña que se hallare en curso al vencimiento de la renta (se previó que fueran varias campañas) y asignados a la especie convenida.»

2.º «Si la renta se hubiese pactado en trigo, en centeno o escaña, el colono sólo vendrá obligado a satisfacer al arrendador, en la especie figurada, la parte del canon que representa la reserva que para la alimentación del rentista, sus hijos y servidumbre doméstica autoricen las normas aplicables a la campaña cerealista correspondiente; el pago del resto habrá de verificarlo en moneda de curso legal, a los precios de tasa señalados para cada especie, sin que puedan en modo alguno computarse las primas bonificables concedidas al cultivador, ni el sobreprecio que éste pudiera obtener mediante la enajenación, al precio libre de la parte de la cosecha actual y de la pasada, que autorizan los Decretos de 28 de abril de 1950 y 27 del mismo mes y año actual de 1951.» (Esto del precio libre ha quedado sin vigencia en virtud del sistema de nuevos precios que impone el Decreto de 14 de junio de 1952, publicado en el *Boletín Oficial* del 18 de junio.)

Aunque con esta Orden pareció entonces aclarado el problema, habida cuenta que se aplicaba a rentas vencidas y no satisfechas de años anteriores, y que tenía el efecto retroactivo que da a todas las disposiciones aclaratorias la Sentencia dictada por la Sala 1.ª del Tribunal Supremo en 24 de mayo de 1943, según la que «las disposiciones aclaratorias han de entenderse publicadas cuando lo fueron los preceptos aclarados», surgió la duda cuando se publicó el Decreto-ley, en el *Boletín* de 1 de agosto, introduciendo la novedad de la libertad de precios y comercio en el maíz, cebada o avena, ya que si el colono tenía, y tiene hoy, libertad de disposición de cebada, avena y maíz, si la renta en contrato anterior a 1942 se pactó en esas especies, ha de pagarla en ellas el arrendatario, ya que la Orden conjunta de 12 de julio, en su número primero, partía de la base de intervención total, que ha desaparecido.

Lo mismo procede si las especies pactadas fueran

garbanzos, judías o lentejas (que suelen ser complementos de rentas en trigo), ya que también se declaran libres en el Decreto de 14 de junio del corriente año 1952.

Aunque esta última disposición parecía que para la corriente campaña disminuiría un tanto la intervención estatal, es lo cierto que la Circular de Abastecimientos de 22 de julio continúa manteniendo la declaración de cosecha en el modelo C-1, considerando cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña, y encomendando, con carácter exclusivo, al Servicio Nacional la adquisición, de acuerdo con las normas que se fijan, de la totalidad de la cosecha de trigo, no pudiendo, por tanto, los agricultores entregar cantidad alguna del citado producto a nadie ajeno al Servicio, ni dedicar el citado cereal al consumo de ganados.

Una novedad se introduce en esta Circular, previendo la posibilidad de que en algún momento se tenga que llegar a la fijación de cupos de entrega forzosa en el trigo, creándose en cada una de las provincias de España una Junta para recogida de cosechas, integrada por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, el Jefe Provincial del Trigo, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Subdelegado o Secretario Provincial de Abastecimientos.

Será función de esta Junta el desarrollo en la provincia de cuanto se disponga por la Comisaría de Abastecimientos en orden a la regulación de las entregas por los agricultores del trigo disponible para la venta, estableciendo, si ha lugar, la cuantía obligada de cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas, tanto en cuanto se refiere a términos municipales completos como a los agricultores de los mismos. En el artículo 10 se insiste en que las Juntas podrán fijar cupos de entrega forzosa.

Como ya indicamos antes, en el artículo 16 se mantiene la declaración de cosecha en impresos C-1, enumerando los datos que se han de consignar en los mismos.

En el artículo 17 se reconoce, en concepto de reserva de trigo para siembra, la cantidad necesaria para sembrar en la próxima campaña la superficie que se señale, y para consumo del productor se autoriza la reserva hasta 250 kilogramos de trigo, como máximo, por persona y año para el agricultor o aparcerero, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, y sus obreros fijos y eventuales, y la reserva voluntaria será de 150 kilogramos de trigo para los familiares y servidumbre doméstica del productor, limitándose esta asignación

a 120 kilos por persona cuando el productor y sus familiares residan fuera de la provincia donde está enclavada la finca, continuando la distinción incomprendible entre productores que residan dentro de la provincia y los que tengan su domicilio fuera, ya que su derecho es el mismo de *productor*, que no puede ser alterado por kilómetro más o menos, y si la Ley le considera a todos los efectos como cultivador directo, nada justifica que tal derecho se merme por una Circular de la Comisaría de Abastecimientos que lleva el número 790 y se compone de 54 artículos, algunos menos que la del año pasado, pero siempre muchos para el agricultor de buena fe, que son los más.

En cuanto al rentista, en el apartado E) del artículo 17 de la Circular, en las rentas pactadas en especie antes del año 1942, se autoriza al propietario a exigir 120 kilos por persona y año, o sea el rentista, familiares y servidumbre doméstica, «única cantidad que deberán percibir en especie de sus arrendatarios».

En el artículo 33 *se mantiene como en años anteriores* que, «siendo obligatorio para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del disponible, deducidas las reservas de consumo y siembra, en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha 1952, el pago de rentas concertadas en trigo antes de 1942 se hará en metálico, a razón de 190 pesetas el quintal métrico, sin prima alguna, después de entregar al rentista su reserva de consumo, como indica el artículo 17».

Se advierte un error en el primer párrafo del artículo 33, que es el mismo en que se incidió el año pasado, pues se alude a la fecha 13 de julio de 1942, cuando es notorio que se refiere a la fecha de la Ley de 23 de julio del mismo año.

Continúa diciendo la Circular en este artículo 33 que «se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo *el resto* de la renta pactada en especie, así como la totalidad del rigo disponible».

«*El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.*»

Es decir, que no queda libre para el colono la disposición *del resto* de lo que debía pagar como renta en especie, según el contrato, y esto dará lugar a nuevas situaciones que parecían despejadas por aquella Orden conjunta de Justicia y Agricultura, extractada anteriormente, de 12 de julio de 1951, publicada en el *Boletín Oficial* del 20 del mismo mes y año.

Porque no hay que perder de vista que esta Circular que comentamos, con rango superior, según el Decreto de 24 de julio de 1947 (*Boletín* del 14 de agosto) deroga todas las disposiciones anteriores que a lo dispuesto en ellas se oponga, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Código Civil; luego, para que el pago de rentas sea liberatorio, ha de atenerse a los preceptos legales que sustituyen al contrato en los anteriores a 1942, con renta pactada en trigo, y la merced arrendaticia no se puede considerar satisfecha mas que cuando el colono pague en trigo la reserva al arrendador y acredite ante éste que ha entregado *el resto de la renta en trigo al Servicio Nacional*, precisamente en tal concepto de renta, exhibiendo el certificado correspondiente, al tiempo de pagar en metálico el importe, a razón de 1,90 pesetas kilo, con cuota de seguros sociales y parte de contribución a su cargo.

No haciéndolo así, el rentista puede rechazar el metálico, a tenor de lo que dispone el artículo 1.157 del Código Civil, y surge la acción de desahucio, amparada en la causa 3.ª del artículo 28 de la Ley de 15 de marzo de 1935, si las leyes se promulgan para cumplirlas.

Respecto al pago y consignación de rentas en metálico, siempre referidas a contratos con merced convenida en trigo antes de 1942, después de dictada por la Sala 5.ª la célebre Sentencia de 13 de junio de 1951, se reitera el criterio sustentado por el Tribunal Supremo en otra de 8 de noviembre del mismo año, considerando que está mal efectuada la consignación de una renta *pactada* en trigo en el año 1931, hecha en metálico, contraviniendo lo convenido sobre la base de que tal proceder no es admisible, «sin justificar como estaban obligados los arrendatarios, para que la consignación resultare eficaz, el que se habían realizado en el Servicio Nacional las entregas de trigo y centeno que integran la parte del canon arrendaticio pactado en especie, ni por tanto el haber declarado quiénes eran los rentistas afectados por la intervención, por lo que resulta patente que, aun prescindiendo de otros extremos, hay que estimar, por lo expuesto en este fundamento, mal hechas las consignaciones, sin que a ello pueda obstar el que los arrendatarios ofreciesen la inmediata consignación de la renta en especie convenida, dado lo extemporáneo de la oferta».

Queda de esta manera ratificado el criterio que siempre hemos mantenido respecto a las consignaciones en metálico.

Perdura la vigencia, sin modificaciones, del Decreto de 17 de julio de 1947, por el que estableció que

a partir del 1 de enero de 1948 los tipos señalados por el Decreto de 11 de septiembre de 1945, para la exacción de la cuota en el régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura, se entenderían sustituidos por los siguientes: 15 por 100 de la riqueza imponible correspondiente a los valores comprobados o rectificadas por la Hacienda después de publicada la Ley de 1942 (llamada del recargo transitorio extraordinario) y el 7,50 por 100 de las riquezas imponibles comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento, en los demás casos; y como tal cuota, en las fincas arrendadas, ha de ser satisfecha por el colono, según el artículo 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1943 (*Boletín* de 11 de junio), las liquidaciones de rentas han de encabzarse también en la presente campaña con esta primera partida, íntegramente repercutible sobre el arrendatario.

En cuanto a la contribución territorial, ya hemos dicho que en el año actual no ha sufrido aumento, por lo que se repartirá la misma cantidad que el año pasado, pero teniendo en cuenta que el aumento del precio de tasa del trigo, de 1,40 pesetas a 1,90 el kilo, hará cambiar el importe del 20 por 100 de la renta percibida, como regulador de la cantidad que ha de reintegrar el colono por este concepto cuando se adopte tal procedimiento.

Sigue, por tanto, el sistema de privar al propietario de la renta en trigo, facilitando al colono el que pague la merced arrendaticia con una parte de la renta en especie que debía entregar al arrendador.

Conviene recordar que en el *Boletín Oficial* de 4 de marzo de 1948 se publicó el Decreto de 6 de febrero del mismo año sobre pago de contribuciones por el colono en fincas rústicas arrendadas, en cuyo artículo 1.º se dice que: «Para que el arrendador tenga derecho al percibo de los incrementos de renta que en concepto de repercusión autorizan las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo puedan decretarse, será requisito previo la notificación que el arrendador deberá hacer por escrito al arrendatario de la cantidad que a juicio de aquél debe pagar y la causa de ello. El colono, dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita, *deberá* comunicar al propietario si admite, o no, la obligación de pago, interpretándose su silencio como aceptación tácita, en cuyo caso se entenderá aumentada la renta en la cuantía que la repercusión contributiva represente, y su falta de pago podrá dar lugar al ejercicio de la acción de desahucio.»

«Si el colono y arrendador no se pusiesen de acuerdo sobre la cuantía de la renta, podrán acudir al Juz-

gado competente, ejercitando su acción mediante el procedimiento establecido en la disposición transitoria 3.ª, norma 3.ª de la Ley de 28 de junio de 1940.»

Suscita el Decreto, como anteriormente la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, artículo 8.º, y Decreto de 11 de enero de 1946, la cuestión de si la cláusula derogatoria que contiene el artículo 4.º del primero afecta a la Ley de Arrendamientos Rústicos, «básica en la materia», de 15 de marzo de 1935, en sus artículos 12 y 13, en sus apartados 5.º y 8.º, respectivamente, según los cuales el propietario debe pagar la contribución que recaiga sobre la propiedad de la finca arrendada y el colono las cuotas contributivas que graven el beneficio de cultivo de los predios que explota.

He de mantener una vez más mi criterio, sostenido en múltiples ocasiones, de que ni la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, ni las de 22 de enero de 1942 y 10 de febrero de 1943, así como el Decreto de 11 de enero de 1946, y no hay que decir que el de 6 de febrero de 1943, derogan los artículos 12 y 13 de la Ley de 1935, por referirse a conceptos total y absolutamente diferentes.

Casi todos los comentaristas de solvencia consideran vigentes los mencionados artículos, y siempre, llegue o no la contribución al 20 por 100 de la renta percibida, el propietario tiene derecho a percibir, además de la cuota de Seguros (que consta en los recibos del primer trimestre del año), la parte de contribución que grava el beneficio de cultivo, puesto que él ni tiene obreros ni cultiva, y no existe razón moral ni legal que justifique que el dueño de la finca «convide» al colono, pagándole su contribución, la que paga todo ciudadano por su negocio, y que el dueño satisface y anticipa por comodidad de la Hacienda Pública.

Insistimos que, dado el número de disposiciones relacionadas con los contratos de arrendamiento de fincas rústicas (alrededor de 25), y de las 500 Sentencias del Tribunal Supremo, algunas modificadoras de las leyes, sería conveniente la refundición en un solo cuerpo legal de los preceptos reguladores del pacto locativo, para simplificar su consulta y eliminar contradicciones. La labor no es difícil si se encomienda a quienes están habituados al conocimiento, estudio e interpretación de los textos legales en la práctica, concediéndose al efecto un plazo breve para llevar a cabo la misión en las debidas condiciones y con garantía de acierto.

Resulta ya inaplazable la codificación, pues el confusionismo actual a nadie beneficia... ni siquiera a los abogados.

# INFORMACIONES

## Comercio y regulación de productos agropecuarios

### Regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1952-53

El *Boletín Oficial del Estado* del día 28 de julio de 1952 inserta una Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, señalada con el número 790, referente a las normas que han de regir durante la campaña 1952-53 en lo que se refiere a cereales y legumbres. De ella entresacamos lo que ofrece más interés para la generalidad de nuestros lectores:

**Compra de trigo.** — Durante la campaña cerealista, que comenzó el 1 de junio de 1952 y terminará el 31 de mayo de 1953, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña. De acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 14 de junio del Ministerio de Agricultura, se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición, de acuerdo con las normas que a continuación de desarrollan, de la totalidad de la cosecha de trigo, no pudiendo, por tanto, los agricultores entregar cantidad alguna del citado producto a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo ni dedicar el citado cereal al consumo de sus ganados.

**Compra de centeno, maíz y escaña.** — El Servicio Nacional del Trigo comprará, además, el centeno, escaña y maíz que le ofrezcan los agricultores voluntariamente, siempre que reúnan las condiciones comerciales adecuadas.

El centeno, escaña y maíz quedan a plena disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en

que ellos deleguen, encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales, pero nunca directamente a industriales transformadores, los que lo solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con las normas que al efecto se dictan en la presente Circular.

**Libre comercio de leguminosas.** Las leguminosas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y guisantes quedan en libertad de comercio, circulación y precio.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio último, el Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus Almacenes, durante el tiempo que el mismo señale y al precio de tasa que se cita en el artículo 30 de esta Circular, las leguminosas antes relacionadas que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales.

La Comisaría General adoptará las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

**Libertad de comercio de cebada y avena.** — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio último, las cosechas de cebada y avena quedan a plena disposición de los agricultores para propio consumo o para venderlas en el mercado nacional. Igual libertad de consumo y venta gozarán los restantes cereales, leguminosas de pienso, subproductos de molinería y restos de limpia.

El Servicio Nacional del Trigo podrá comprar, durante el tiempo que el mismo señale y a los

precios de tasa que se citan en el artículo 30 de esta Circular, las partidas de cebada y avena y demás granos mencionados en el artículo 11 del citado Decreto, que le sean ofrecidos por los agricultores en condiciones comerciales normales.

Queda prohibida la ocultación y el acaparamiento.

**Reserva obligatoria de simientes.** — En la próxima recolección, los productores de trigo reservarán de su cosecha las cantidades necesarias para simiente y consumo propio, en la cuantía que se señala en el artículo 17 de la presente Circular, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias.

**Entregas de trigo.** — Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible de trigo para venta, en cuya determinación se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

**Cantidades a entregar y épocas.** A la vista del desarrollo de la campaña cerealista, la Comisaría General regulará, cuando lo considere necesario, las entregas al Servicio Nacional del Trigo del trigo disponible para la venta, estableciendo las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas por los agricultores, a fin de tener asegurado en todo momento un buen almacenamiento de trigo y el normal abastecimiento de pan de la Nación.

**Los productores serán considerados depositarios de trigo.** — Los productores de trigo serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la realización de su

entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de su conservación, tanto en cantidad como en calidad, del producto en su poder.

*Aforo de cosechas.*—El Servicio Nacional del Trigo realizará el aforo analítico de las cosechas de trigo y determinará la cantidad de trigo disponible para la venta correspondiente a cada término municipal, y dentro de éste, a cada uno de los agricultores, debiendo consultar las Jefaturas Provinciales, para cuanto se refiere a problemas generales de entrega de cosechas por los agricultores, con las Juntas Provinciales para Recogida de Cosechas, a que se refieren los siguientes párrafos.

*Junta de Recogida de Cosechas.* En cada una de las provincias de España funcionará una «Junta Provincial para Recogida de Cosechas», integrada por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, como Presidente; el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Subdelegado o Secretario Provincial de Abastecimientos y Transportes, como Vocales.

*Función.*—Será función de esta Junta el desarrollar provincialmente cuanto se disponga por esta Comisaría General de Abastecimientos y por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo en orden a la regulación de las entregas por los agricultores de trigo disponible para la venta, estableciendo, si ha lugar, las épocas en que deben ser realizadas, tanto en cuanto se refiere a términos municipales completos como a los agricultores de los mismos.

*Acuerdos de las Juntas.* — Los acuerdos de esta Junta se adoptarán por unanimidad o, en último caso, por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

De los acuerdos de la Junta se levantará un acta cuadruplicada, enviando un ejemplar a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, otro al Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, y otro al Inspector Nacional de Zo-

na del Servicio Nacional del Trigo, quedando el último para el archivo de la Junta.

El Inspector Nacional de Zona del Servicio Nacional del Trigo podrá dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Junta en aquellos casos en que los mismos no se ajusten, a su juicio, a las normas dadas por la Superioridad, comunicando dicha decisión, cuando sea adoptada, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que resolverá lo procedente. Igualmente tendrá atribuciones para inspeccionar los trabajos de la Junta Provincial y para asistir a sus reuniones, cuando lo juzgue conveniente.

*Podrán fijarse cupos de entrega.*—Cuando las circunstancias lo aconsejen, y a fin de evitar la disminución del cultivo del trigo o su desvío a piensos, esta Comisaría General, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo, por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen.

Las Juntas Provinciales para Recogida de Cosechas podrán proponer la conveniencia de fijar cupos de entrega forzosa en las provincias o comarcas en que la perturbación del mercado triguero así lo aconsejaren, actuando en estos casos y en el que hace referencia el artículo anterior, conforme a lo prescrito en el capítulo segundo de la Circular número 772, que fué de aplicación para campaña 1951-52.

*Régimen de autoabastecimiento.* En aquellas provincias deficitarias de trigo donde se aplicó en el último año el régimen de autoabastecimiento, las Juntas Provinciales de Recogida de Cosechas podrán proponer al Servicio Nacional del Trigo la aplicación del sistema de autoabastecimiento, definiendo en cada caso las localidades en que ha de aplicarse, así como las cantidades de trigo disponible y número de habitantes del término municipal en que se aplique el sistema. La aplica-

ción de este régimen se realizará por la Jefatura Provincial, mediante la formalización de los C-1 correspondientes.

Para el centeno y escaña podrá concederse análogamente autorización cuando las circunstancias de la provincia o localidad así lo aconsejen, siempre a propuesta de la Junta Provincial.

*Utilización de camiones en la recogida y horario de almacenes.* El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de trigo por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

A los efectos de ofrecer las máximas facilidades a los agricultores, el Servicio Nacional del Trigo destacará, en los casos precisos, Jefes de Almacén volantes, que harán más eficaz la recepción del trigo y darán, para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicidad a la situación de sus Almacenes, fechas y horas de funcionamiento de los mismos, así como de los días en que el personal volante actuará en cada pueblo.

A los Jefes de Almacén corresponde evitar que en los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

*Impurezas de los trigos.* — Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no le reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido

un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándosele con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 31 de la presente Circular, quedando prohibido terminantemente el descuento en peso. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan, procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la presente Circular.

*Consignación de datos en impresos C-1.*—Los agricultores productores de cereales panificables (trigo, centeno, escaña y maíz) o de piensos (cebada y avena) formalizarán los impresos C-1 establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo, declarando en los mismos cuantos datos se les exijan sobre familiares, obreros, ganado que poseen y otras circunstancias generales de su explotación, todo ello de acuerdo con las instrucciones complementarias que se cursen, con aprobación de esta Comisaría General, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La formalización del C-1 se realizará en las Hermandades o Ayuntamientos del término en que esté enclavada la finca.

Dichas Hermandades o Ayuntamientos completarán la referida declaración con los datos sobre la superficie forzosa y real en la forma establecida por el Servicio Nacional del Trigo, y remitirán los duplicados previstos a la Jefatura Provincial del mismo.

*Reservas.*—Se reconocerán, en concepto de reserva de trigo, las siguientes cantidades:

*Para siembra.*—a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1952-53, la superficie que de

cultivo de trigo le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor en aplicación del artículo 1.º del Decreto de 14 de junio de 1952. También podrá reservarse la cantidad de trigo indispensable para siembra de aquellas superficies que, además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la simbra, quedará obligado a vender al Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa vigentes la cantidad no utilizada para ello, y asimismo cualquier otro sobrante que pudiera tener.

*Para consumo.*—b) Cuando así lo deseen, los productores podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo, como máximo, por persona y año para el agricultor o aparcerero, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales.

El cómputo para el cálculo de número de obreros eventuales equivalentes a uno fijo, se hará a razón de trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de peonadas de obreros eventuales necesarios se determinará de manera que queden atendidas las labores de la explotación, a uso y costumbre del buen labrador, así como la escarda y otras labores ordenadas por el Ministerio de Agricultura, todo ello de acuerdo con las normas que a este efecto dicte la Junta Provincial, que podrá establecer máximos por hectárea a reservar por este concepto, de acuerdo con las características de cada término, zona, municipio o clase de explotación agrícola.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos, como máximo, de trigo por persona y año, para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilogramos por persona.

*Iguales.*—d) La cantidad nece-

saria para el pago de iguales. La reserva de los igualadores será, como máximo, de 120 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

*Rentistas.*—e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de un máximo de 120 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de los arrendatarios.

El Servicio Nacional del Trigo fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor, obreros fijos, familiares de ambos y obreros eventuales, se puedan ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

Los agricultores que pudieran tener mayores necesidades de las previstas anteriormente podrán solicitar de esta Comisaría General, por conducto del Servicio Nacional del Trigo, el aumento necesario, debidamente justificado.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

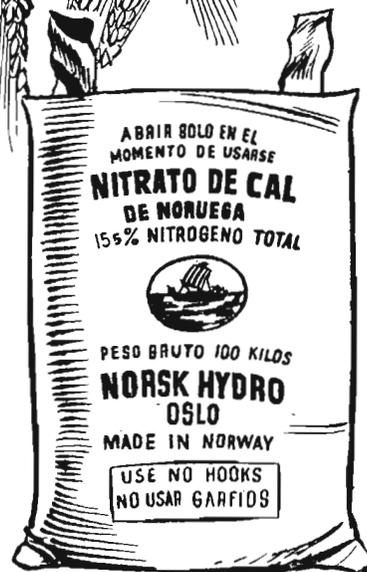
*Reserva de consumo de los agricultores.*— Los agricultores, tan pronto como dispongan del ejemplar C-1 debidamente cumplimentado, pueden finalizar la reserva de consumo (tabla quinta del modelo). Para ello, acudirán al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo más próximo a su residencia, quien, teniendo en cuenta los datos que figuran en la tabla uno, así como las cantidades señaladas en el artículo 17, autorizará, por la cantidad que resulte de aplicar los datos anteriores, la cartilla maquilera correspondiente, estampando fecha, firma y sello del Almacén. Los agricultores que deseen anticipar el uso de su reserva de consumo antes de realizar la declaración completa de cosecha, podrán pedir en el Almacén correspondiente, con su C-1, un anticipo de 50 kilos por persona, que se anotarán en la tabla quinta.

Los agricultores que hayan obtenido de la Comisaría General suplemento de reserva, se personarán con su C-1 y la autoriza-

**¡¡EVITE CONTRATIEMPOS!!**



**NITRATO  
DE CAL  
DE NORUEGA**



ción obtenida en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo, para su formalización complementaria.

*Reserva de consumo de la misma provincia donde radique la explotación.* — En este caso, el Jefe del Almacén del Servicio Nacional del Trigo se limitará a consignar la cantidad de trigo que corresponde para reserva de consumo, detallando la fábrica libremente designada por el agricultor donde ha de molturarse.

Cuando los labradores hagan entrega de partidas de trigo para su canje por harina, harán la anotación correspondiente en la tabla quinta del C-1 del agricultor y extendiendo el A-4 y los vales de harina que correspondan, así como las anotaciones en el parte A-1 en la forma acostumbrada.

*Reserva de consumo en distinta provincia de la que radica la explotación.* — El Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo procederá exactamente como en el caso anterior, por lo que se refiere a cantidad de trigo reservado, limitándose a consignar en la tabla quinta y en los vales de harina correspondientes la provincia donde va ser consumida la harina.

Los vales de harina se entregarán al agricultor duplicados, para que al ser presentados (original y duplicado) en la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo donde se va a consumir la harina, sean canjeados por vales de harina donde se especifique la fábrica que el reservista designe libremente, remitiendo el Jefe Provincial de la provincia de consumo el duplicado a la Jefatura de origen, a efectos de comprobación. Caso de que en la Jefatura de origen observaran alguna anomalía, darán cuenta inmediata a la Jefatura de destino.

En las zonas de provincias limítrofes en que económicamente y por antigua costumbre sea conveniente molturar en una provincia reservas de consumo producidas en la otra, los Jefes Provinciales se pondrán de acuerdo para establecer la autorización oportuna de tránsito de trigo y autorización de molienda, circunscrita

a la localidad o comarca determinada.

La provincia receptora dará cuenta a la de origen de las cantidades totales autorizadas para molienda a cada agricultor, así como de las cantidades mensuales que hayan sido molturadas, especificando C-1, nombre del agricultor y término municipal.

*Plazo de terminación del derecho de reserva.*—Las personas que con arreglo a lo dispuesto anteriormente hayan de ser beneficiarias del derecho de reserva, bien como prórroga del obtenido en campañas anteriores o por iniciación de este derecho en la presente campaña, y tanto los que residan en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas o en provincias distintas, deberán solicitar la concesión de este derecho de reserva con fecha anterior al 1 de marzo del año 1953.

*Centeno, escaña y maíz.* — No obstante lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º de la presente Circular, esta Comisaría General podrá imponer excepcionalmente la entrega de cupos de centeno, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general si las circunstancias así lo aconsejasen.

En el caso de que se considere oportuno adoptar las medidas que se indican en el artículo anterior, los cupos de centeno y cuanto afectara a los mismos se realizaría de forma análoga a la establecida en el artículo 9.º de la presente Circular para los casos en que se trate de cupos de trigo.

El Servicio Nacional del Trigo comprará el centeno, escaña y maíz que le ofrezcan los agricultores voluntariamente, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas.

*Cebada y avena.*—Las cosechas de cebada y avena que se obtengan se conocerán por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, previas las declaraciones C-1, correspondientes a los agricultores, que están obligados a realizar análogamente a las de trigo.

Los agricultores declararán en la tabla segunda del C-1 el gana-

do de renta y trabajo que posean.

Igualmente declararán en el mismo modelo C-1 las reservas que destinen para siembra en la próxima cosecha.

*Precios de compra.* — Para la campaña de recogida, que comenzó el 1 de junio de 1952 y terminará el 31 de mayo de 1953, el precio base de tasa del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo será el siguiente:

Tipo núm. 1 (trigos bastos, rojos y similares, con peso específico de 74 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 13 por 100, cualquiera que sea el lugar de procedencia): 190 pesetas quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y colocada en Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores sobre el precio anterior una prima de producción de 170 pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio para el trigo del Tipo número 1 de 360 pesetas quintal métrico.

Tipo núm. 2 (trigos candeales corrientes y blancos similares, con peso específico de 77 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 12 por 100): Gozarán, por razón de su calidad, de un suplemento de prima de 15 pesetas quintal métrico.

Tipo núm. 3 (trigos duros, finos y similares, con peso específico de 79 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 12 por 100); y

Tipo núm. 4 (trigos especiales, aragonés, candeal fino y similares, con peso específico de 77 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 12 por 100): Gozarán, por razón de su calidad, de un suplemento de prima de 20 pesetas quintal métrico.

El precio base para el Tipo número 1 y los suplementos fijados para los Tipos números 2, 3 y 4 regirán durante los meses de junio a octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas en los meses sucesivos el siguiente cálculo de incremento por depósito y conservación de mercancía por el agricultor:

**AGRICULTURA**

Noviembre . . . . .	2	ptas. Qm.
Diciembre . . . . .	4	» »
Enero . . . . .	6	» »
Febrero . . . . .	8	» »
Marzo . . . . .	10	» »
Abril . . . . .	11	» »
Mayo . . . . .	12	» »

Los trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27 de enero de 1950 podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de 70 pesetas por quintal métrico sobre el precio correspondiente a su tipo comercial.

Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas serán los siguientes por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y colocada en Almacén del Servicio Nacional del Trigo:

	Pesetas
A) Centeno, en León . . . . .	225
Escaña, en Sevilla . . . . .	95
Maíz, en Sevilla . . . . .	190
Cebada, en Valladolid . . . . .	165
Avena, en Sevilla . . . . .	140
B) Garbanzos blancos, castellanos, de 55 a 65 gramos en onza . . . . .	560
Judías corrientes, en León . . . . .	600
Lentejas andaluzas . . . . .	330
Lentejas castellanas . . . . .	400
Habas, en Sevilla . . . . .	200
Guisantes, en Valladolid . . . . .	160
C) Algarobas, en Valladolid . . . . .	160
Almortas, en Valladolid . . . . .	150
Yeros, en Burgos . . . . .	150
Veza . . . . .	160

Para los productos anteriormente citados, el Servicio Nacional del Trigo establecerá los precios de las distintas variedades y tipos comerciales existentes en España, teniendo en cuenta las diferencias que puedan corresponder por razón de calidad en relación con los precios bases fijados.

*Precios de compra de trigos con impurezas.*—El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo que tengan

más del 5 por 100 de impurezas formada por tierra y grano diferente al trigo. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo, para su adquisición.

Cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el 3 y el 4 por 100, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico, y de 10 pesetas por quintal métrico si las impurezas se hallan comprendidas entre el 4 y el 5 por 100.

Los trigos comerciales normales con impurezas inferiores al 2 por 100 gozarán de un sobreprecio de cuatro pesetas por quintal métrico.

*Precios de compra de trigos húmedos.*—Los trigos cuya humedad exceda de un 1 por 100 sobre la establecida como máximo al definir los diversos tipos de trigo, y aquellos otros que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectolitro al señalado para los diversos tipos, y los calificados como sucios, no serán considerados como normales.

Los trigos que no puedan calificarse como comerciales normales, de acuerdo con las normas anteriores, se calificarán por estimación contradictoria entre los agricultores y el Servicio Nacional del Trigo, basadas en el posible rendimiento en harinas de dichos trigos. A este efecto, dicho Servicio preparará las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración.

Cuando surian diferencias sobre clasificación de partidas de trigo entre vendedor y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo resolverá la discrepancia la Jefatura Agronómica Provincial, a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas efectuado en Laboratorios oficiales agrícolas.

Contra la resolución de las Jefaturas Agronómicas podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuyo fallo será inapelable.

Si por circunstancias adversas generales que afecten a la calidad de los trigos cosechados en alguna comarca o provincia no se produjeran en ella trigos de las características comerciales normales antes definidas, el Servicio Nacional del Trigo establecerá con carácter general las condiciones técnicas que deben cumplir los trigos de calidad comercial inferior que adquirirá a los agricultores, fijando los precios correspondientes de acuerdo con su rendimiento en harina y calidad de ésta.

*Precio de trigo de igualadores.* El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciban menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 17 de la presente Circular, será abonado al precio de 190 pesetas por quintal métrico.

*Precio de trigo de rentas.*—Siendo obligatorio para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo disponible, deducidas las reservas de consumo y siembra en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha 1952, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamiento originados antes del 23 de julio de 1952, se hará en metélico, a razón de 190 pesetas el quintal métrico, sin prima alguna, después de entregar el rentista su reserva de consumo.

*Obligación de los arrendatarios.*—Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada en especie, así como la totalidad del trigo disponible.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

*Precios de compra de maíz, centeno, escaña, cebada y avena.*—El maíz, centeno, escaña, cebada y avena, de condiciones normales, que entregase voluntariamente el agricultor al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por éste al

precio de la variedad correspondiente.

*Precios de ventas.*— Todos los productos que recibe el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por la presente Circular, sean nacionales o importados, los venderá a los precios que resulten de incrementar en ocho pesetas por quintal métrico los de adquisición para sufragar los gastos comerciales, almacenamiento y financiación de los productos adquiridos. A efectos de venta se considerará para el trigo como precio de adquisición el fijado para compra en el mes de marzo.

Para compensar al Servicio Nacional del Trigo de las pérdidas y gastos producidos por indemnizaciones a trigos limpios entregados por el agricultor, mermas por conservación de la campaña y almacenamiento de sobrantes o «stocks» para campañas siguientes y demás derivados de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará el precio de venta en cuatro pesetas el quintal métrico, en concepto de limpia y mermas.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada y situada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

En las ventas de trigo y demás productos del Servicio Nacional del Trigo a los fabricantes de harinas u otros compradores se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo, que se traduzcan en economía o gastos comercialmente valorables, liquidándose diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio de venta.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para propio consumo, que se acredite y autorice por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores, se considera a todos los efectos como objeto de compraventa por el Ser-

vicio, bien sean molturados en régimen de fábrica o maquila.

*Precios de semillas.*— Los agricultores productores de trigo para semillas, en aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1951, vendrán obligados a entregar aquél antes del 15 de septiembre al organismo correspondiente.

*Primas de trigos «certificados», «puros» y «habilitados».*— Las primas establecidas en los artículos cuarto, quinto y sexto de dicho Decreto, que fueron calculadas sobre los precios de cupo forzoso de la campaña 1951-52, serán para la campaña 1952-53 de 75, 25 y 12,50 pesetas por quintal métrico, para los trigos «certificados», «puros» y «habilitados», respectivamente.

El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas abonará la prima correspondiente a los trigos «certificados», y el Servicio Nacional del Trigo, las primas de los trigos «puros» y «habilitados». Los dos organismos citados satisfarán, independientemente de las primas anteriores, el valor comercial del trigo correspondiente a la fecha de entrega.

*Entregas de simientes a agricultores.*— La entrega de simiente al agricultor se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas sus impurezas, salvo en aquellos casos en que las circunstancias aconsejen variar dicho procedimiento.

*Expedición de guías.*— Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo facilitarán las guías que hayan de amparar el transporte de trigo de almacenes a fábricas y de harina desde fábricas suministradoras a las localidades consumidoras.

Las Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo de las provincias de origen darán cuenta a las Jefaturas de destino de cuantas guías expidan para el transporte de trigo y sus harinas, y éstas (las de destino) comunicarán inmediatamente dicho dato a la Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las provincias a que correspondan los municipios receptores de dichos productos.

*Varios.*— El trigo y sus harinas

no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con las facultades delegadas por la Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de las mercancías, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, el trigo y sus harinas que se trasladan desde la finca de los productores a sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos de una fábrica a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, es necesario permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial del citado Servicio a quien se haya autorizado.

Los demás cereales y leguminosas de piensos, a que se hace referencia en esta Circular, no precisarán guía única de circulación.

Cuando el transporte se efectúe desde almacenes del Servicio Nacional del Trigo a fábricas de harinas dentro de la misma provincia, y por carretera, servirá como conduce la orden de adjudicación (documento C-6), respaldado por el Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo.

*Sanciones.*— El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Se autoriza al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

### Libertad de comercio de almendra y avellana y regulación de su exportación

El *Boletín Oficial del Estado*, con fecha 13 de julio de 1952, inserta una Orden ministerial conjunta de Agricultura y Comercio del día 2 del expresado mes, por la cual se declara la libertad de comercio, circulación y precio de la almendra y avellana en todo el territorio nacional, con destino al consumo en el mismo.

Será asimismo libre la circulación en el interior de los frutos para la exportación, quedando, no obstante, regulado su comercio por las normas generales del Ministerio del Ramo, por la presente Orden y por las disposiciones complementarias que dicte la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.

Los almacenistas adquirirán con destino a la exportación toda la almendra y la avellana que por los agricultores se les entregue, la que, a su vez, comprarán los exportadores a través de las Juntas distribuidoras de compras.

El fruto que el almacenista reciba con destino a la exportación será abonado por éste por kilogramo de fruto sano, seco, limpio y sin enranciar, a pie de almacén de almacenista, en plaza exportadora, a los precios siguientes:

Cuando el agricultor entregue en almacén de almacenista no situado en plaza exportadora sufrirán los anteriores precios la reducción correspondiente a los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima. Si el fruto no es sano, seco, limpio y sin enranciar o se trata de destríos, el precio sufrirá la reducción proporcional a su demérito.

Los almacenistas, al entregar el fruto a los exportadores, cargarán sobre los precios fijados anteriormente el margen que por almacenamiento, entrega y beneficio señalen los Vocales ejecutivos de la Comisión.

Cuando el fruto con destino a la exportación sea entregado por los agricultores a los almacenistas antes del 30 de noviembre de 1952, los anteriores precios tendrán un aumento de 0,50 pesetas por kilogramo de mercancía en pepita o grano o su equivalente en cáscara.

Para que la Comisión tenga conocimiento en todo momento de llana que existen en poder de las existencias de almendra y avellanas, descascaradores y ex-

portadores con destino a la exportación, estos comerciantes están obligados a remitir a la Comisión una relación del movimiento de existencias, con la periodicidad que ésta señale.

Los almacenistas, descascaradores y exportadores llevarán obligatoriamente al día cuenta de entradas y salidas de almendra y avellana, abriendo por separado los libros correspondientes, que tendrán en todo momento a disposición de las inspecciones que se ordenen por los Vocales ejecutivos de la Comisión o por los organismos competentes.

Para satisfacer los gastos que se originen en el funcionamiento de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, mediante presupuesto aprobado como organismo autónomo de la Administración del Estado, subsistirá exclusivamente para el fruto que se exporte el canon de 0,15 pesetas por kilogramo en grano o pepita o su equivalencia en cáscara, establecido en la Orden conjunta de estos Ministerios, comunicada el 30 de marzo de 1949.

Para el mejor desarrollo de los planes de exportación, cuya iniciativa y ejecución son misiones fundamentales de la Comisión, será preciso el informe previo de la misma en todas las solicitudes de exportación que se eleven a la resolución de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Las regulaciones de la presente Orden y aquellas que en cumplimiento de la misma dicte la Comisión deberán ser vigiladas en su ejecución por la propia Comisión y por todas las autoridades competentes, y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Queda prohibido el almacenamiento de almendra y avellana con fines de especulación y facultados los Vocales ejecutivos de la Comisión para tomar cuantas medidas estimen convenientes a fin de prevenir o corregir cualquier infracción que observen, así como para dar las instrucciones pertinentes para el desarrollo de esta Orden.

Pesetas

#### *Almendra en grano o pepita.*

Valencias, Esperanzas, Comunas, Romeras, Ardales, Corcheras, Planetas y similares .....	16,50
Marconas .....	17,50
Jordanas, Larguetas, Pestañetas y similares .....	17,00
Mallorca Propietario (con trozos) y similares .....	15,90
Amargas .....	15,35

#### *Almendra en cáscara.*

Mollar de la Península .....	5,65
Mollar de Ibiza .....	5,15
Fitas .....	4,85
Duras (el precio resultante de su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la respectiva variedad en grano).	

#### *Avellana.*

En grano .....	17,50
En cáscara (precio proporcional al de grano, según rendimiento).	

### Clasificación y precios del tabaco indígena

En el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 19 de julio de 1952, se ha publicado una Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 15, en virtud de la cual que-

ta a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfardada sobre los Centros de fermentación del Servicio, serán los siguientes:

	A			B		C	D
	I	II	III	I	II		
Bueno .....	13,30	12,50	12,—	14,30	13,30	22,—	30,—
Mediano.....	11,30	10,50	10,—	12,30	11,30	19,—	25,—
Inferior.....	9,30	8,50	8,—	10,30	9,20	16,—	20,—
Trozos de hoja ...	2,—	2,—	2,—	3,—	2,—	3,—	3,—

da modificado el artículo 10 de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1951, por la que se regulaba la convocatoria para la campaña 1952-53 del cultivo del tabaco, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«Art. 10. Los precios en pese-

#### Precio de la pulpa

El *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de julio de 1952 publica una Orden del Ministerio de Agricultura fechada en 15 del propio mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

La pulpa seca de remolacha que retiren de fábrica los agricultores amparados en el derecho de reserva concedido por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, de Comercio y de Industria de 21 de diciembre de 1951 será facturada por las fábricas al precio que rija en el mer-

En el tipo E se incluirán aquellos tabacos del tipo C que reúnan características indiscutibles de utilización capera, y en tal caso se abonará a las clases «Buena» y «Mediana» un 50 por 100 de prima sobre los precios de las mismas clases de tipo C.»

cado libre en ventas de mayoristas por vagones sueltos.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de reserva de pulpa en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se efectúe la primera entrega de remolacha, debiendo retirar la pulpa conforme vaya entregando remolacha y terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a su última entrega de remolacha.

#### Libertad de abonos nitrogenados

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 8 del actual inserta una importante Orden del Ministerio de Agricultura en relación con el epígrafe, por la cual se dispone que queden en libertad de comercio y distribución los abonos nitrogenados de todas clases, tanto de producción nacional como de importación, con las únicas limitaciones que se expresan a continuación.

La venta de dichos fertilizantes deberá continuar realizándose, no obstante, a los precios oficialmente marcados y autorizados.

Por tanto, los precios determinados por el Ministerio de Industria para dichos abonos continúan en pleno vigor, y su falseamiento

será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Igualmente continuarán fijando las Jefaturas Agronómicas, a partir de esos precios, los de venta al agricultor en almacén de destino, como venían autorizándose hasta la fecha.

Todas las distribuciones acordadas por la Dirección General de Agricultura hasta la fecha de publicación de esta Orden que no hayan terminado su desarrollo hasta el consumidor, se mantienen firmes y preferentes a cualquier otra venta realizada por los fabricantes, comerciantes o importadores, mientras no exista acuerdo en contrario de dicha Dirección General.

Tanto la industria nacional co-

mo los importadores de abonos nitrogenados continúan obligados a dar conocimiento a la Dirección General de Agricultura, en la forma establecida hasta la fecha, de las cantidades producidas o amparadas por licencia de importación, separando un 20 por 100 del ritmo de producción mensual en el primer caso, y de la cuantía total de las licencias autorizadas, en el segundo, cuyo tonelaje quedará inmovilizado, a disposición de dicho Centro Directivo, sin poder disponerse del mismo para la libre venta.

Dicho 20 por 100 será distribuido exclusivamente en cumplimiento de Ordenes de la Dirección General de Agricultura.

Esta, si el mercado no exige la asignación de cupo para determinados cultivos o zonas agrícolas, podrá también acordar la libre venta por fabricantes o importadores de dicha cantidad.

Los poseedores de licencias de importación concedidas para abonos nitrogenados continuarán elevando consulta a la Dirección General de Agricultura sobre el puerto o frontera de entrada para su mercancía, debiendo cumplimentar, como hasta la fecha, los destinos que dicha Dirección General fije para los cargamentos de importación.

La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta la conveniencia de aplicación de determinados fertilizantes a los diferentes cultivos, podrá asignar a éstos, a través de las entidades representativas de los agricultores, cupos de fabricación nacional o de importación para su utilización en una determinada campaña agrícola.

Para las asignaciones hechas por la Dirección General de Agricultura, con cargo al 20 por 100 a que se hace referencia anteriormente, se fijarán por dicho Organismo plazos de retirada, pasados los cuales se dictarán nuevas órdenes de distribución.

Se deroga la Orden ministerial de 1 de febrero de 1940 en cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente disposición, pero manteniendo sus preceptos en lo que se refiere a las sanciones.

# **FITENA**

## **FIBRAS TEXTILES NACIONALES, S. A.**

---

●

**CULTIVO Y OBTENCION  
DE FIBRA DE LINO**

●

DOMICILIO SOCIAL:

**ALCALA, NUM. 21. - MADRID**

TEL. 21 65 21 (3 líneas)

DELEGACION:

**AUSIAS MARCH, 23.-BARCELONA**

TEL. 14124 (3 líneas)

**DIRECCION TELEGRAFICA: CANAPA**

# Situación de los Campos

## CEREALES.

La cosecha de granos de pienso resultó buena en Huelva. En Córdoba ha sido buen año de cereales y de leguminosas. La recolección en Albacete se ha visto dificultada por la falta de brazos. En Palencia, en general, hubo buenas cosechas de cereales y leguminosas. En Cuenca hay mucha desigualdad de unas zonas a otras, atribuyéndose la merma a la mala granazón, provocada por el viento solano. En Valencia, los cereales han dado producciones medianas en regadío y buenas en seco, con excepción de las zonas afectadas por los fríos en abril y los pedriscos en junio. En Málaga, los cereales han granado bien. En León ocurrió lo mismo en los terrenos fuertes, pero no en los ligeros, que se han cubierto de malas hierbas.

Todas las cosechas de Toledo, en general, han resultado buenas. En Segovia, los cereales distintos del trigo dan cosechas superior a éste, pudiendo ser calificadas de muy buenas.

La recolección en Zamora se ha visto dificultada no solamente por venir el tiempo contrario, sino porque había poco ganado vacuno disponible por el fuerte ataque de la glosopeda.

En Castellón fué bueno el resultado general de las cosechas, así como en Tarraona. En Gerona, los rendimientos han sido menores a los previstos, atribuyéndose este efecto a la sequía que reinó en los primeros meses del año. En Coruña, buen año de cereales. En cambio, en Pontevedra, los rendimientos han sido bajos. En Soria, la granazón fué defectuosa, achacándose a la falta de lluvias en la primera quincena de junio, así como a los fuertes calores con que acabó aquel mes; en definitiva, la cosecha será pasable, sin llegar a buena. Los cereales

de primavera se han segado allí con dificultad, por haberse quedado con talla muy escasa. En Cáceres hubo buena cosecha de cereales y legumbres, y en Badajoz, tanto para los unos como para las otras, se confirman los pronósticos anteriores. Las abundantes precipitaciones han perjudicado, retrasándolas, a las faenas de recolección en Logroño. De Las Palmas nos dicen que los rendimientos han sido medianos. En Santander es año corto en paja.

Las tormentas han causado daños en Burgos, Palencia (sobre todo en la comarca de Cerrato), Huesca, Salamanca, Zamora (principalmente al sur), Alava, Orense, Baleares, Avila, Soria, Castellón, Gerona, Navarra, Valladolid y Madrid.

## LEGUMBRES.

En Guadalajara es buen año de legumbres. En Salamanca, las leguminosas de primavera han dado medianos rendimientos. En Zamora, el año ha sido bueno, así como en Valladolid y Madrid. En Málaga, los rendimientos son muy irregulares. Buena producción en Albacete. Muy buena cosecha en legumbres de otoño en Segovia. Buena cosecha también en Teruel. Aceptable cosecha de habas en Sevilla. En Alicante ya se han hecho las labores preparatorias para las de verdeo.

La cosecha de yeros en mediana en Albacete y deficiente en Burgos. En Granada no pasa de mediana. La de León supera a la del año anterior, lo mismo que ocurre con las lentejas. Esta planta ha ofrecido una producción normal en Granada, a pesar de la merma que representa el ataque de jopo. La cosecha de veza es corriente en esta provincia. La de almortas ha sido en León menor que la del año pasado. En Salamanca fué irregular la producción

de algarrobas; pero buena la de lentejas. Se cree que en Madrid será buena la cosecha de guisantes. En Alava están muy desiguales. La cosecha de legumbres en Santander fué escasa. En Gerona fué corta la de habas, así como en Navarra. En esta provincia, las de veza y yeros han sido casi nulas. En Avila, la producción de lentejas fué buena, pero la calidad no es satisfactoria. En dicha provincia fué éste un buen año de algarrobas.

## TRIGO.

Se confirman para el trigo en Cádiz los pronósticos del mes anterior. En Huelva, la cosecha es desigual e inferior a la prevista. Mediana en Sevilla. En Córdoba, la recolección ha durado mucho por la generalidad del encamado. Buena cosecha en Granada. Deficiente en Albacete resultó la granazón por el tizón y la roya e incluso por elevación inconveniente de la temporada, habiendo resultado menos afectados los trigos duros. En Burgos, la cosecha en mediana. En Segovia, por elevaciones fuertes de la temperatura, no granó en las debidas condiciones; pero aun así y todo, la cosecha es buena. Los trigos de Huesca granaron malamente. En Teruel, las producciones buenas están en la serranía, siendo medianas en el Bajo Aragón. En Guadalajara se registran algunos fallos, aunque la cosecha, en general es satisfactoria; la mies es abundante y los trigos más tardíos darán menos peso que el previsto. En Toledo no granaron bien los de ciclo largo. La cosecha de Zaragoza es deficiente en seco. En Murcia granó mal; en cambio, en Alicante, el trigo y, en general, los cereales maduraron bien en la Vega del Segura y en los regadíos eventuales de la parte central, pero no en los del norte de la provincia; son bajos los rendimientos en todo el litoral y en los secanos de la zona alta, que son los típicamente trigueros. En Salamanca, los calores de primeros de julio determinaron mala granazón del trigo. En Zamora se produjo el mismo efecto a fin de

junio y por el ataque de roya. En Valladolid y Huesca ha habido bastante merma en la cosecha de trigo por el asurado. En Ciudad Real, los trigos ofrecen rendimientos algo inferiores a lo previsto. Los trigos Candéal y Mentana han dado en Madrid el grano con mucha merma. La cosecha de Almería en trigo supera a la del año pasado. Buen año triguero en Baleares, Lérida, Alava, Asturias y Santa Cruz de Tenerife (en las zonas en donde no hubo sequía). En Vizcaya y Salamanca, las cosechas han sido inferiores a la prevista por deficiencias de granazón, así como en Lugo. En Badajoz, la producción triguera ha sido peor que la del año pasado, especialmente en cuanto a calidad. En cambio, es muy buena en Co-ruña. En Jaén ha mermado mucho, a cuenta del viento solano, y se han quemado los rastros donde ha habido ataque de «mosquito». En Navarra ha desmerecido en la zona alta por la roya. En la parte baja, la cosecha es escasa, y solamente ha resultado bien el trigo de la media. En Guipúzcoa, la producción ha sido mediana y, desde luego, inferior a la del año pasado, con un ataque de roya muy extendido por toda la provincia. En Avila, los resultados son francamente bajos.

**CEBADA.**

Las producciones de la provincia de Cádiz han resultado bajas. En cambio, la cosecha fué buena en Sevilla, Granada (mejor las tardías), Albacete, Burgos, Teruel, Guadalajara, Salamanca y Zamora. Mediana cosecha en Zaragoza. En Madrid, la cuantía es menor que la del año pasado. De Ciudad Real nos confirman anteriores informes, y en Valladolid, las cebadas han padecido el asurado. En Navarra, la cosecha es escasa y de mala calidad, y en Alava, la producción de grano es satisfactoria, aunque hubo poca mies. La cosecha de Santander resultó deficiente y, en cambio, fué buena la de Lugo y Avila.

**CENTENO.**

Producción satisfactoria en Granada. Buena en Teruel y Zamora. Flojilla en Albacete. Mediana en Zaragoza. Con algunos fallos en Guadalajara. Mediana cosecha en Santander. En Lugo ha sido menor de la prevista, porque, a consecuencia de las lluvias, se han encamado las mieses (igual que sucedió para el trigo, y con este motivo la producción ha mermado. En Orense se cogió menos de lo que se esperaba, por las excesivas lluvias de primavera y por la invasión de malas hierbas. La cosecha en Avila ha sido mediana, y, contrariamente, buena la de Oviedo.

**AVENA.**

Los resultados en Cádiz fueron normales. Buena cosecha en Sevilla, Granada, Albacete y Guadalajara. Muy buena en Segovia. Mediana en Zaragoza. En Navarra se cogió poco grano y de mediana clase. En Alava hubo buena cosecha en grano con mies corta. En Santander fué mediana y buena en Lugo. No pasó de regular en Avila.

**GARBANZOS.**

Resultó deficiente la cosecha en Cádiz. Muy variable en Huelva. Mediana en Sevilla y Córdoba. Regular en Granada, por la rabia. Mediana en Segovia. Deficiente en Málaga, con gran desigualdad. Mediana en Valladolid. Bastante buena en Madrid. La cosecha de Sevilla resultó mermada por la rabia y la fusariosis. También en León, Salamanca y Zamora rabiaron, por coincidir en días críticos el calor y la humedad. Cosecha aceptable en Guadalajara y Jaén. Escasa en Gerona. Casi nula en Santander y regular en Cáceres, por existir mucha desigualdad. También en Badajoz en algunas zonas es muy buena y en otras deficiente. La cosecha de Avila fué mala, y en Navarra la rabia se presentó tarde, pero amenazaba acabar con todas las siembras existentes.

**REMOLACHA.**

Continúa la recolección en Sevilla, con resultados buenos. Igualmente prosigue en Granada, estando, sobre todo, avanzada la operación en las vegas más tempranas de la costa y siendo la impresión muy buena en toda la provincia. Empezó la recolección en el litoral de Málaga con resultados normales.

En la parte meridional de Almería ha finalizado el arranque prácticamente. Los rendimientos conocidos son buenos, pero inferiores a los previstos. En Jaén, a mediados de julio se inició el arranque; hasta ahora se obtienen rendimientos buenos y es normal el aspecto de las parcelas aún no recolectadas, continuando los riegos.

Se cuenta con obtener una buena cosecha en las provincias de Burgos, Palencia, Cuenca, Toledo y Zaragoza. Muy buena en Teruel y Zamora. Igual que la del año pasado en León. Excelente en Huesca, tanto en secano como en regadío. Superior en Valladolid. Mejor que la del año anterior en Madrid. En Ciudad Real se ha repuesto la remolacha completamente del ataque de la pulguilla. En Segovia, las parcelas estaban muy desiguales; pero las más inferiores han recobrado la marcha general, gracias a las abundantes chaparradas veraniegas.

Continúan los riegos en Zaragoza y en Valladolid. En Huesca quizá tienen las plantas demasiado follaje. En Ciudad Real se practicó el aclareo.

En las provincias de Soria, Lérida y Navarra es muy bueno el aspecto de los remolachares. En Alava están desiguales; pero, en conjunto, ha de haber buena cosecha. Otro tanto podríamos decir de Asturias, en donde el aspecto es muy bueno, aunque en zonas limitadas todavía se acusan los efectos del ataque de pulguilla. La cosecha de Avila se presenta excelente, habiéndose disminuido los riegos, por no ser necesarios ante la abundancia de chubascos.

# Situación de la Ganadería

En Alava continúan en suspenso los mercados y ferias, por la existencia de fiebre aftosa, por lo cual se celebraron muy pocas transacciones y con carácter particular, manteniéndose los precios sostenidos. El ganado objeto de contratación procedía de la provincia, y en pequeño número también de Guipúzcoa. En Santander, y por la misma razón, tampoco se celebraron ferias y mercados, y se vendieron algunas reses vacunas, adquiridas directamente a los ganaderos con precios en baja.

En La Coruña sólo concurrió ganado caballar a las ferias y mercados en escasa cuantía, registrándose cotizaciones sin variación y mediano número de operaciones. En Orense tan sólo tuvieron lugar algunos mercados con asistencia de ganado caballar, que quedó a precio sin variación con respecto al mes anterior.

En Salamanca se celebraron muy pocos mercados, pues cada vez se ha extendido más la prohibición de los mismos, a la vez que se propagaba la epidemia de glosopeda. Los precios quedaron en baja para el porcino y el vacuno y se mantuvieron sostenidos en el resto de las especies, efectuándose bastantes transacciones.

En Asturias se celebraron las ferias y mercados de costumbre con normal concurrencia y precios en baja para las distintas especies, efectuándose, en general, buen número de compraventas. El censo ganadero se mantiene estacionado y la situación sanitaria sólo es buena para el ganado caballar.

En Teruel, los precios en las últimas ferias celebradas demostraron alza y se efectuaron bastantes operaciones de ganado caballar y menos en mular y asnal, asistiendo ganado no sólo de la provincia, sino de las de Valencia, Guadalajara, Zaragoza y Huesca. En Zaragoza tampoco se celebraron ferias ni mercados, reduciéndose la actividad comercial a las operaciones realizadas directamen-

te entre particulares, con precios sostenidos.

En la provincia de Logroño, de las últimas ferias celebradas fué la de Villoslada, a la que concurrió ganado vacuno de abasto, efectuándose pocas transacciones y cotizaciones en baja.

En Segovia tampoco se celebraron ferias y mercados durante el mes, y éstos mermaron igualmente mucho en la provincia de Valladolid, registrándose, en general, escasa concurrencia de ganado a precios sostenidos, excepto el ganado caballar, que acusó una ligera baja. El número de transacciones fué más reducido.

En Alicante únicamente se celebró el mercado de ganado caballar de Orihuela, siendo escasa la concurrencia registrada y regular el número de transacciones efectuadas. En Castellón se celebraron los acostumbrados mercados semanales de Segorbe y la capital, con precios en baja para el porcino y sin variación para las restantes especies. En Valencia hubo normal concurrencia de ganado, efectuándose un reducido número de transacciones en las especies de abasto, siendo aquéllas más abundantes en lo relativo al ganado caballar.

En Cáceres, y con asistencia tan sólo de ganado caballar, se celebraron las ferias de la capital, Plasencia y Trujillo. La concurrencia de dicho ganado, así como

de mular y asnal, fué normal, efectuándose bastantes transacciones a precios sostenidos. El censo ganadero ha disminuído en el ganado lanar y ha aumentado en el porcino.

En Lérida se celebraron numerosas ferias y mercados con normal concurrencia y numerosas transacciones a precios sostenidos. Continúa estacionado el censo ganadero en dicha provincia. En la de Tarragona la concurrencia fué escasa para toda clase de especies, efectuándose abundante número de operaciones en ganado lanar, cabrío y porcino.

En Guadalajara la concurrencia normal para ganado lanar y porcino de recría y escasa para las restantes especies. Las cotizaciones quedaron, en general, en baja, salvo para el ganado caballar, efectuándose bastantes operaciones en lanar y porcino. En Toledo no se celebraron ferias ni mercados durante el mes e igual ha ocurrido en Sevilla. En Cádiz hubo escasa concurrencia de reses y los precios se mantuvieron sostenidos, efectuándose bastante transacciones. En Córdoba hubo bastante concurrencia de ganado caballar. Las cotizaciones, sin variación, no celebrándose durante el mes ninguna feria por la suspensión existente a causa de la aparición de la fiebre aftosa en la provincia. Esto mismo ha ocurrido en la de Huelva.

## GANADERO

Con seguridad puede saber si su yegua o burra está

### PREÑADA o VACIA

enviando por correo cincuenta gramos de orina, incluyendo fecha exacta del último salto, después de noventa días. Tarifa: 35 ptas.

Trece años de práctica. Más de veinte mil análisis.

**J. GONZALEZ CUBILLO, Veterinario**  
CASTAÑARES DE RIOJA (Logroño)

Nota. — Si no conoce este DIAGNOSTICO, consulte a su veterinario o mándeme una muestra.

**Miles de análisis han demostrado  
que el principio fertilizante que  
más escasea en tierras españolas**

**es el**

**ACIDO FOSFÓRICO**

**Abonad con**

**SUPERFOSFATO DE CAL**

**como abono de fondo para devolverle la  
fertilidad**

**FABRICANTES :**

**Barrau y Compañía, Barcelona.**

**Compañía Navarra Abonos Químicos, Pamplona.**

**Establecimientos Gaillard, S. A., Barcelona.**

**Fábricas Químicas, S. A., Valencia.**

**Industrias Químicas Canarias, S. A., Madrid.**

**La Fertilizadora, S. A., Palma de Mallorca.**

**La Industrial Química de Zaragoza, S. A., Zaragoza.**

**Llano y Escudero, Bilbao.**

**Productos Químicos Ibéricos, S. A., Madrid.**

**Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., Avilés.**

**Sociedad Anónima Carrillo, Granada.**

**Sociedad Anónima Cros, Barcelona.**

**Sociedad Anónima Mirat, Salamanca.**

**Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Pueblo Nuevo del Terrible.**

**Sociedad Navarra de Industrias, Pamplona.**

**Unión Española de Explosivos, S. A., Madrid.**

**Capacidad de producción: 1.750.000 toneladas anuales.**

## Una interesante conferencia sobre Fisiología vegetal

El sabio profesor Went, del California Institute of Technology, de Pasadena (California), ha visitado España y dió una interesante conferencia en el salón de actos de la Asociación Nacional de Ingenieros Civiles, sobre el tema «Fisiología vegetal y agronomía».

Tras la presentación por el Presidente de la Asociación, don Fernando Montero, empezó el profesor Went indicando que de los factores que influyen en la vegetación de la planta, el suelo, agua y plagas puede decirse que los controla el hombre; pero, en cambio, respecto al clima se sabe muy poco de su acción, y a este interesante tema es al que ha dedicado todas sus actividades el conferenciante. En el Instituto donde trabaja ha constituido un laboratorio de clima artificial, en el que pueden conseguirse todas las circunstancias bajo las cuales tiene que vivir la planta.

Describió las grandes posibilidades que ello ofrece para conocer con precisión las reacciones de las plantas ante las variaciones de temperatura, luz, etc. Indicó también los trabajos realizados para estudiar los efectos de la lluvia y el viento. Dió interesantes datos sobre la producción de raíces, tubérculos y frutos, habiéndose determinado previamente la temperatura que para ellos precisaban y su distribución durante el período vegetativo. Así, por ejemplo, se sabe que es posible el cultivo de fresas en zonas donde la temperatura diurna no sobrepase los 10° centígrados durante el verano, o también que una semilla de amaranto precisa para germinar treinta días a una temperatura de 30°.

Continuó detallando numerosos ejemplos de gran interés, ya que de esta forma se podrán precisar las zonas donde cada variedad dé su máximo rendimiento. Terminó diciendo que, dados los variados climas existentes en España, sus posibilidades serán extraordinarias cuando se conozcan las reacciones de cada planta frente a las

distintas variaciones climatológicas.

La numerosa concurrencia que acudió a oír al profesor Went, entre los que se encontraban el ilus-

trísimo señor Director general de Agricultura, don Gabriel Bornás; Director del Instituto de Investigaciones Agronómicas, don Miguel Echegaray, y gran número de Ingenieros Agrónomos, aplaudió calurosamente al conferenciante al terminar su brillante disertación.

## Enseñanza de Maestros bodegueros y viticultores

El Ministerio de Agricultura ha organizado un curso breve, de tres meses de duración, para formar maestros bodegueros y viticultores, el cual tendrá lugar en la Estación de Viticultura y Enología de Requena, dando comienzo el día 22 de septiembre próximo, para terminar el 20 de diciembre.

Podrán tomar parte en él las personas que lo deseen, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, demostrando en las pruebas de ingreso que saben leer y escribir y que conocen las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

La enseñanza es gratuita, pero los gastos de viajes, estancia, libros, etc., corren a cargo de los alumnos, siendo obligatoria la asistencia de éstos a las clases teóricas y prácticas.

El número de alumnos se limita a treinta, prefiriéndose los que

antes lo soliciten y reúnan mejores condiciones; pero pueden asistir a las clases teóricas, como oyentes, los que obtengan permiso del Director de dicho Centro, sin derecho a ser examinados.

Las solicitudes, convenientemente reintegradas, deben dirigirse al ingeniero director de la referida Estación, hasta el día 15 de septiembre, acompañadas de los siguientes documentos, también debidamente reintegrados:

Partida de nacimiento.

Certificado médico.

Certificado de buena conducta de la Alcaldía correspondiente.

Los aspirantes acudirán el día 22 de septiembre, por la mañana, a la indicada Estación para ser examinados.

Los alumnos que sigan con aprovechamiento este curso tendrán derecho a que el Ministerio de Agricultura les expida el título de Maestro bodeguero y viticultor.

## Movimiento de personal

### INGENIEROS AGRONOMOS

*Destinos.*—A la Jefatura Agronómica de Cáceres, don José María Girona Almech; a la Jefatura Agronómica de Cuenca, don Angel Morales Fraile; a la Jefatura Agronómica de Navarra, don Francisco Lafiguera Bernad; a la Jefatura Agronómica de Teruel, don Joaquín Atienza Carbonell; a la Jefatura Agronómica de Orense, don Luis Goded Echeverría.

*Nombramiento.*—De Inspector Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a don Francisco de las Cuevas Cortés.

### PERITOS AGRICOLAS

*Destinos.*—A la Dirección General de Agricultura, don Andrés Borderías Martín; a la Jefatura Agronómica de Orense, don Eduardo Munuera Qui-

ñonero; a la Estación de Viticultura y Enología de Requena, don Vicente Cuevas Ramos.

*Pases a supernumerario.*—Doña Esperanza Domínguez Martín-Sánchez, don Pedro Puyol y de Garcini y don Manuel García Hernández.

*Fallecimiento.*—Don José M.ª Turmo Bayona.

## OFERTAS Y DEMANDAS

### OFERTAS

CONSTRUCCION y reparación de vasijas para vinos y aceites. FERNANDO VILLENNA. Almendralejo.

VENDENSE 30.000 kilos maíz forrajero. Comer verde o ensilarlo. Molinoviejo, Ortigosa del Monte (Segovia).

## LOS MERCADOS DE PATATAS Y LEGUMBRES

Se nota desde fines de julio una acusada firmeza en los precios de la patata al agricultor, que, generalmente, se ha traducido en alzas, que, aunque no muy acusadas, contribuyen a devolver la fe que el agricultor tenía en este importante cultivo, aunque hay que reconocer que los puntos recuperados no son los suficientemente numerosos para que en ciertas zonas la patata ocupe el lugar preponderante que ha caracterizado el último decenio.

En estos momentos se compran al agricultor patatas a 1,40 en el Vallés; a 1,20, en Cádiz; a 1,10, en Talavera; a 1,05-1,10, en Valencia; a una peseta en La Rioja. Pero, como antes se señala, resultan cultivos de competencia y más remuneradores para el agricultor, en los regadíos del Sur y Levante, la remolacha, el cáñamo, el lino, el tabaco, el algodón y hasta la alfalfa.

Parece, sin embargo, que esta elevación de precios no ha de ser muy duradera; se inició con la continuidad de las exportaciones de patata al Uruguay, que, empezadas en Valencia, se han prosseguido, ya en agosto, en la provincia de Barcelona. Por esta razón se ha originado una demanda, más ficticia que real, en la Ciudad Condal, que originó las nuevas posiciones.

Además, la patata temprana, tan escasa este año, no ha sido grandemente reforzada por las cosechas del Centro, que en agosto y, sobre todo, a principios de septiembre estarán en pleno apogeo.

No tendría nada de particular que más adelante se produjera un descenso, cuando irrumpieran las cosechas gallegas, castellanas, leonesas y vascas, que en este momento ofrecen espléndida promesa, y los rendimientos, por lo que se aprecia hasta ahora, no han de ser menores que el año anterior.

La previsible reducción de las siembras del tubérculo traerá, sin embargo, una mejora en la calidad de la patata por dos razones:

una es consecuencia de que la patata no se repetirá tanto en el terreno y entrará a formar parte de racionales rotaciones, no alteradas por los superiores intereses económicos, e irán desapareciendo defectos que han hecho peligrar extensas zonas, defectos que sólo pueden desaparecer con largas alternativas; tales son los daños producidos por rosquillas, gusanos de alambre y melolontas, o los debidos a fusariosis y Rhizoctonia, que este año tienen acusada presencia en ciertas regiones.

La otra razón es puramente comercial, pues las amas de casa, con la abundancia y baratura, se han vuelto muy exigentes en cuanto a calidad culinaria, sin que se justifiquen los precios diferenciales de ciertas clases y procedencias, como las rojas de carne amarilla, las alargadas de carne fina y, en general, las variedades semitempranas y precoces de tubérculo grande, bello y liso.

Algunos comerciantes, que han recibido la reciente enseñanza de la exportación a América con sus exigencias en el «grading», se apresuran a dar los primeros pasos en este sentido, e importan máquinas americanas de calibrar, cepillar y lavar patatas, o introducen clasificaciones o grados A, B y C, según calibre y presentación. En este sentido es mucho lo que hay que progresar en nuestra agricultura y comercio patateros hasta llegar a la perfección de Holanda, en que los almancenistas y sus empleados para serlo han de sufrir un examen que acredite sus conocimientos técnicos.

Las impresiones generales que se vienen recogiendo demuestran que la contracción en la superficie de siembra de este amiláceo se

acentuará, y en mayor proporción aún se reducirá el empleo de semilla de patata debidamente acreditada como tal, tratándose de procedencia nacional o de procedencia extranjera.

Las previsiones pueden ser modificadas si por cualquier circunstancia los precios de la patata de consumo se elevaran antes de las siembras, esto es, en diciembre; pero si no es así, se calcula que 15.000 toneladas de patata importada y 30.000 de producción nacional son suficiente para abastecer la Península, Baleares y Marruecos, quedando para Canarias unas 14.000 toneladas.

Se renuevan con intensidad las peticiones de las zonas tempranas para que las importaciones de semilla lleguen a puerto antes de fines de octubre, con el fin de que las exportaciones empiecen en abril, compitiendo así con Marruecos, Argelia, Sicilia, Malta, etcétera.

Esta petición es bien razonable y debieran allanarse todas las dificultades burocráticas y monetarias para que así suceda; nuestra patata Royal Kidney y King Edward tienen que mantener el mercado del Reino Unido, a pesar de las restricciones que impone la política económica de aquel país; y lo mismo se puede decir de la Eoile de León y Royal Kidney con destino a Francia, o de la Erdgold, Santa Lucía y Siegluide para Alemania.

El comercio de legumbres, flojo, a pesar de que la cosecha de las mismas en extensas regiones de Castilla y León es deficiente.

No obstante, los «stocks» de garbanzos importados, aún en poder de los almacenistas, pues el consumidor los aprecia menos que los del país, los de iudías y lentejas y la buena cosecha de trigo aseguran un perfecto suministro alimenticio, que no permite esperanzas en alzas verticales del precio de las patatas.—J. N.

Lea usted **MUNDO AGRICOLA**

# LEGISLACION DE INTERES

## ORDENACION Y DEFENSA DE LAS INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 24 de julio de 1952 publica una importante Orden del Ministerio de Agricultura, fechada en 15 del propio mes, referente a la ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales, siendo la parte dispositiva según se transcribe a continuación:

Artículo 1.º Para poder implantar, ampliar o trasladar en territorio español una industria agropecuaria o forestal de las especificadas en los artículos segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Agricultura, sin cuyo requisito la industria, su ampliación o traslado serán considerados clandestinos.

No tendrán carácter de industrias, a los efectos de la presente Orden ministerial, las transformaciones o manipulaciones que se operen en los productos de la propia explotación agrícola, forestal o pecuaria para ser utilizados en ésta o consumidos por el titular de la misma, sus familiares y obreros agrícolas en su más amplio sentido.

Art. 2.º Las facultades que el Decreto-ley citado concede al Ministerio de Agricultura serán ejercidas por los siguientes Organismos dependientes de este Departamento ministerial:

a) La Dirección General de Agricultura tendrá competencia para conocer de los expedientes relativos a las industrias enológicas y sus derivados (alcoholes y vinagrera), sidrería, elayotécnicas, secado y fermentación del tabaco, obtención y preparación de las fibras textiles en estado de agramadas o similares aptas para su posterior utilización por la industria textil, sericultura, obtención de mieles y ceras, molinos maquileros para toda clase de granos, así como los referentes a las industrias que relaciona el último párrafo del artículo segundo del mencionado Decreto-ley, siempre que concurran en ellas las circunstancias que exige dicho precepto.

b) La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial conocerá de cuantos expedientes se refieren a las industrias que tengan por objeto la obtención de corcho en plancha; a las de aserrío y despiece de las maderas en rollo hasta la obtención de tablilla, tablón y largueros; a las de obtención del esparto picado y agramada

apto para su empleo en la industria textil, y a las de destilación de leñas y mieras hasta el desdoblamiento de este producto en colofonia y aguarrás cuando se realice en la propia explotación.

c) La Dirección General de Ganadería será la competente para conocer de los expedientes relativos a las industrias derivadas de la leche, a las cárnicas, a las chacineras y a las de fabricación de piensos compuestos.

Art. 3.º La regulación e intervención de la industria azucarera a que se refiere el artículo cuarto del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 recaerá en la Dirección General de Agricultura para su desarrollo conjuntamente con el Ministerio de Industria.

Igualmente corresponderá a la Dirección General de Montes el desarrollo conjunto de la regulación e intervención de las industrias de destilación de leñas y destilación de mieras hasta la obtención de colofonia y aguarrás cuando se realice fuera de la explotación forestal.

Art. 4.º El desarrollo en el ámbito provincial de lo establecido en la presente Orden corresponderá: A las Jefaturas Agronómicas cuando se trate de industrias comprendidas en el apartado a) del artículo segundo. A los Distritos Forestales si se trata de industrias comprendidas en el apartado b) del mismo precepto. Y a las Jefaturas Provinciales de Ganadería de conformidad con la regulación que se establece en los artículos octavo, noveno, décimoprimer y décimosexto cuando se trate de las comprendidas en el apartado c) del artículo segundo.

Art. 5.º La inspección de las instalaciones fabriles y verificación oficial de las auxiliares a que se refiere el artículo octavo del citado Decreto-ley, así como la autorización de puesta en marcha y levantamiento del acta de la misma se realizará exclusivamente por técnicos dependientes de las Jefaturas Agronómicas o de las Jefaturas de Distritos Forestales, según el tipo de industrias de que se trate, y de acuerdo con la actuación que se encomienda a estos Servicios Provinciales en los artículos citados en el anterior de esta Orden ministerial.

Art. 6.º Las industrias agropecuarias y forestales se considerarán, a efectos de la tramitación de los expedientes a ellas relativos, divididas en dos grupos:

1.º Industrias en las que concurran las circunstancias de no requerir importación de maquinaria para su es-

tablecimiento, estar emplazadas en explotaciones agropecuarias o forestales y ser inferior a 200.000 pesetas el coste de las instalaciones, excluido el valor de los edificios.

2.º Todas las demás industrias no comprendidas en el grupo anterior.

Art. 7.º Toda persona natural o jurídica que trate de implantar o de ampliar una industria considerada como agropecuaria o forestal por el Decreto-ley mencionado deberá presentar en el Organismo provincial que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto, sea competente, una instancia redactada conforme al modelo oficial, en la que se solicite la correspondiente autorización, y una vez otorgada ésta, la inscripción de la industria en el Registro correspondiente.

Art. 8.º En los casos de implantación o ampliación de industrias comprendidas en el grupo primero del artículo sexto a la instancia se acompañará, por duplicado, un cuestionario, suscrito por el peticionario, en el que se especifiquen los siguientes extremos:

a) Capital que se piensa aplicar a la empresa, indicando su naturaleza y procedencia.

b) Necesidades que se trata de satisfacer y mercados que se proyecta abastecer con la producción obtenida.

c) Detalles más característicos del proceso industrial y de las patentes a emplear, si las hubiere, omitiendo lo que se considere secreto de fabricación.

d) Relación completa de la maquinaria que ha de emplearse en la industria y valoración de la misma por elementos, separando, en caso de ampliación, la maquinaria existente de la solicitada.

e) Enumeración de las materias primas que han de emplearse, detallando su procedencia y la cantidad anual que se considere precisa.

f) Productos que se proyecta elaborar y cantidad a obtener anualmente de cada uno de ellos.

g) Número de obreros y empleados que se necesitarán y técnicos que habrán de intervenir en el caso de que se utilice su colaboración.

h) Plazo de puesta en marcha.

i) Datos complementarios que se consideren necesarios en cada caso.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica o el del Distrito Forestal, según se trate de industria comprendida en el apartado a) o en el b) del artículo segundo de esta Orden ministerial, decidirá sobre la petición, co-

## AGRICULTURA

municando al interesado la resolución que adoptare; si ésta fuere aprobatoria, procederá a la inscripción de la industria solicitada y dará cuenta al respectivo Centro directivo, remitiéndole copia de la instancia y uno de los ejemplares del cuestionario presentado por ésta.

Si se tratara de industria comprendida en el apartado c) del artículo cuarto, la Jefatura Provincial de Ganadería, ante la que se llevará a efecto la presentación de la solicitud inicial y cuestionario por triplicado, evacuará informe relativo a la repercusión favorable o desfavorable que el funcionamiento de la industria propuesta pueda tener sobre la ganadería y los intereses pecuarios del país, remitiendo seguidamente lo actuado, con dos ejemplares del cuestionario, a la Jefatura Agronómica de la provincia que, a su vez, emitirá informe constreñido al proyecto de emplazamiento, características de la instalación industrial y de las auxiliares, maquinaria, rendimientos, características de los productos elaborados y relación que la fabricación pretendida pueda tener con la economía agraria de la provincia, e instalaciones fabriles que utilicen primeras materias relacionadas con la misma.

La Jefatura Agronómica, conservando un ejemplar del cuestionario, devolverá el expediente con su informe a la Provincial de Ganadería, que resolverá en el caso de haber coincidencia de criterio respecto a la autorización o denegación de lo solicitado.

Los casos de discrepancia exigirán la tramitación que se especifica para las industrias pecuarias en el artículo siguiente, y su resolución corresponderá, por tanto, a los Organismos centrales.

Art. 9.º En los casos de implantación y ampliación de industrias comprendidas en el grupo segundo del artículo sexto, se presentará ante la Jefatura Provincial respectiva una instancia dirigida al Director general correspondiente, a la que se unirán los ejemplares del cuestionario, que, según los casos, señalen las instrucciones que al efecto dicten los correspondientes Centros directivos, acompañando, además, necesariamente, Memoria y planos de las instalaciones o proyecto autorizado por facultativo competente, cuando así lo exigieren, por la importancia de aquéllas, las normas que al efecto dicten los competentes Centros directivos de este Ministerio.

Recibida la anterior comunicación, el Jefe de la Dependencia Provincial que ha de tramitar el expediente ordenará la inserción en el *Boletín Ofi-*

*cial del Estado* de una nota extracto, sometiéndola a información pública durante un plazo de diez días hábiles; finalizado dicho término, elevará, cuando se trate de industrias comprendidas en los apartados a) o b) del artículo segundo, el expediente completo, con su informe, a la resolución de la Dirección General respectiva que, una vez dictado el acuerdo, lo comunicará al Jefe Provincial para su notificación al interesado.

Cuando se trate de industria comprendida en el apartado c) del citado artículo segundo, una vez recibido el expediente de la Jefatura Provincial de Ganadería, con el informe emitido por ésta, la Jefatura Agronómica evacuará el que a ella le compete, elevando después las actuaciones al Director general de Agricultura, que las remitirá, en unión del informe que emita acerca de los extremos sobre que haya versado el de la Jefatura Agronómica, a la Dirección General de Ganadería. Corresponderá a este Centro directivo dictar la resolución definitiva cuando hubiera coincidencia de criterio enter ambas Direcciones Generales; si no lo hubiere, formulará la propuesta que estime procedente, que someterá, con remisión de todo lo actuado, a la ulterior decisión de la Subsecretaría de Agricultura.

Art. 10. Cuando la instalación o ampliación de las industrias a que se refiere el artículo anterior requiriese la importación de maquinaria o materias primas, la documentación se complementará especificando el valor, la cantidad y procedencia de esos elementos y justificando la necesidad de la importación. Siempre que sea posible, las importaciones que se soliciten se estudiarán por el interesado a base de dos países diferentes.

Art. 11. Las autorizaciones para traslados de industrias agrícolas, pecuarias o forestales corresponderá otorgarlas a las Jefaturas Provinciales correspondientes cuando se pretendan realizar dentro de la misma provincia, o a la Dirección General respectiva si el traslado fuere a provincia distinta.

La tramitación a seguir será la de solicitar dichos traslados por instancia presentada en la Jefatura Provincial correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañando a dicho escrito sucinto Memoria explicativa de las causas que lo motivan y relación del utillaje cuyo traslado se solicite.

Las Jefaturas Provinciales, según el caso, resolverán o remitirán con su informe dichas Memoria y relación a la respectiva Dirección General para que dicte el acuerdo resolutorio que

considere procedente; dicho Centro directivo comunicará la resolución a las Jefaturas Provinciales a que afecte, con remisión a la de la provincia del nuevo emplazamiento, de la relación de maquinaria y utillaje a trasladar.

La comprobación de la existencia de la maquinaria o utillaje cuyo traslado se solicita y la del efectivamente trasladado corresponderá a las Jefaturas Agronómicas, siempre que se trate de industrias de carácter agrícola o pecuario y a las de los Distritos Forestales en las de este carácter.

Art. 12. Toda industria que habiendo estado en actividad anteriormente hubiera sido baja en la contribución industrial por plazo superior a un año y desee reanudar su trabajo, lo solicitará de la Jefatura Provincial correspondiente, mediante instancia en la que se detalle la causa de la paralización, acompañando al escrito los documentos exigidos en cada caso para la nueva instalación, más los probatorios de su anterior actividad, que constituirá en principio un dato a tener en cuenta, pero nunca un derecho que pueda invocarse como exigible a efectos de la autorización.

La tramitación será idéntica a la que para cada caso establecen los artículos precedentes.

Art. 13. En las industrias agrícolas, forestales o pecuarias con paralización estacional obligada, se distinguirán los dos casos siguientes:

1.º Las instaladas en las explotaciones para la transformación exclusiva de los productos en ellas obtenidos y cuya capacidad de producción no exceda del límite que, según la industria de que se trate, señale la Dirección General correspondiente.

2.º Todas las restantes.

En el primer caso no será necesario requisito alguno para reanudar anualmente su actividad, salvo que por disposiciones especiales reguladoras de la campaña de que se trate se dispusiera lo contrario.

En las comprendidas dentro del segundo caso, bastará que el industrial solicite de la Jefatura Provincial respectiva la autorización de puesta en marcha para la campaña y el levantamiento del acta correspondiente, acompañando declaración jurada de que los elementos de producción no han experimentado variación alguna.

En cualquiera de los supuestos de que dichos elementos no fueren los mismos o de que se hubiere producido un cambio de propiedad, el titular de la industria deberá instar la incoación del expediente de ampliación o sustitución de maquinaria o el de cesión de la industria, respectivamente.

Art. 14. Igual trámite que el seña-

lado para el número segundo del artículo anterior se seguirá con las industrias de dicha naturaleza que no fueren de temporada, pero que hayan paralizado su funcionamiento y sido dadas de baja en la contribución industrial, siempre que la suspensión de la actividad industrial no haya sido superior a un año.

Art. 15. Cuando una industria agrícola, pecuaria o forestal, que no sea de carácter temporal, cesare total o parcialmente en su funcionamiento, el titular de la misma lo comunicará a la Jefatura Provincial correspondiente.

Si la industria fuere de las enumeradas en el apartado c) del artículo segundo, la Jefatura Provincial de Ganadería remitirá a la Agronómica un duplicado de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 16. Las Jefaturas Provinciales que fueren competentes conforme al artículo quinto de la presente Orden ministerial, comprobarán en su momento que la instalación de las nuevas industrias autorizadas, ampliación de las existentes, traslados o reaperturas se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas, haciéndolo constar así en el acta de puesta en marcha que habrán de extender y de la que se entregará copia a los interesados.

Art. 17. Toda renovación o sustitución de maquinaria, aparatos y elementos complementarios o auxiliares que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción sin aumento de ésta, se comunicará a la Jefatura Provincial que, conforme al artículo quinto de esta Orden ministerial, sea competente, acompañándose declaración jurada de los elementos que integran la sección de fabricación sometida a reforma, con especificación de las características de los que deseen sustituir y de los nuevos a instalar, para que, a la vista de estos datos, pueda otorgarse, anotándola en el Registro, la autorización pertinente. Si se tratara de industria comprendida en el apartado c) del artículo segundo, la Jefatura Agronómica comunicará su acuerdo a la de Ganadería a fin de que ésta proceda a practicar en su Registro el asiento correspondiente.

Art. 18. A los efectos de cumplimiento de la establecido en el artículo 14 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 la Secretaría General Técnica de este Ministerio asesorará a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en lo referente a la necesidad o conveniencia de importación de maquinaria, utensilios y ma-

terias primas destinadas a las industrias agropecuarias y forestales.

Art. 19. No obstante lo dispuesto precedentemente, mientras continúe en vigor el Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 13 de agosto de 1937, las facultades conferidas en esta Orden a la Dirección General de Agricultura y Jefaturas Agronómicas Provinciales se entenderán transferidas, respectivamente, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones Provinciales del mismo en cuanto se refiere a molinos maquileros molturadores de trigo. Asimismo para las instalaciones fabriles de molienda de grano que, conforme al último Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, tengan carácter íntegramente industrial, la previa conformidad del Ministerio de Agricultura que dicho precepto exige corresponderá otorgarla, en nombre de este Departamento, a la mencionada Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 20. El Ministerio de Agricultura utilizará los Laboratorios e instalaciones dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, así como del Instituto de Biología Animal, que tradicionalmente vienen dedicándose a estudios sobre industrias agropecuarias y forestales, respectivamente, para desarrollar en ellos las investigaciones y estudios que sobre esta materia se planteen en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley repetidamente citada.

Las informaciones resultantes de tales experiencias se cursarán anualmente a los Organismos directivos correspondientes del Departamento para su constancia en las Secciones Centrales que desarrollen dentro de cada uno de ellos su actividad en relación con las industrias rurales.

Art. 21. La Entidad o particular que solicite la autorización podrá entablar contra la resolución dictada por el Organismo Provincial o Central correspondiente los recursos que autoriza en cada caso el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento de este Ministerio, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

Art. 22. Los industriales que contravinieren las disposiciones contenidas en la presente Orden ministerial incurrirán en responsabilidad, imponiéndoseles la correspondiente sanción, proporcionada a la gravedad de la infracción cometida.

Art. 23. En todos los casos en que la instalación o ampliación de una industria lleve consigo la utilización de primeras materias intervenidas, se solicitará informe del Organismo que

regule dicha intervención. Si éste no evacuare dicho trámite dentro de los quince días hábiles siguientes al en que le hubiere sido interesado el dictamen, se entenderá emitido éste en sentido favorable.

Art. 24. La tramitación relativa a instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes tendrá carácter reservado por parte de la Administración en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Art. 25. Las industria agropecuarias y forestales detalladas en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, actualmente instaladas, quedan obligadas a suministrar, a efectos estadísticos, la información relativa a características de su instalación y de su actividad industrial en la forma y momento que considere oportuno la Dirección General, a la que quedan afectas en virtud de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Art. 26. No obstante lo dispuesto en la presente Orden ministerial, el ordenamiento e inspección de las industrias agrícolas a que se refieren los apartados a) y b) del artículo quinto del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, continuarán regulándose por sus disposiciones específicas actualmente vigentes, siéndoles de aplicación, con carácter subsidiario, los preceptos de esta Orden.

Art. 27. Por las Direcciones Generales de este Departamento se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1952.—*Cavestany*.

#### ANTICIPOS PARA SECADEROS Y ALMACENES DE ARROZ

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 14 de julio de 1952 incluye un Decreto del Ministerio de Agricultura, que lleva fecha de 27 de junio, en virtud del cual se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder anticipos con destino a la construcción de secaderos y almacenes de arroz, siendo su parte dispositiva como sigue:

Artículo 1.º Las obras de construcción de secaderos, secadoras mecánicas, graneros, almacenes o silos para el arroz, podrán ser objeto de auxilio por el Instituto Nacional de Colonización, cualquiera que sea el importe de sus presupuestos y los particulares o entidades que las realicen.

Art. 2.º Los auxilios que el Insti-

# ¡POR FIN

PODEMOS DISPONER DE UN  
PRODUCTO DE GARANTIA!



Se acabaron las dudas sobre si el aceite que Vd. da a su ganado tiene o no las vitaminas "A" y "D" que sus animales necesitan tanto.

EXIJA SIEMPRE LA GARANTIA DE NUESTRA MARCA

# AVEMINA

## ACEITE CONCENTRADO DE HIGADO DE BACALAO

• MAS VITAMINAS CON MENOS DINERO •

PREPARADO POR:

### A. J. CRUZ Y CÍA. S. ENC.

Primeros preparadores de vitamina "A" y "D" en España

APARTADO, 89 - PALENCIA

Registro D. G. Ganadería N.º

SE DESEAN REPRESENTANTES Y VIAJANTES PARA TODA ESPAÑA

tuto Nacional de Colonización concederá consistirán en anticipos reintegrables, sin interés, por un importe hasta el 60 por 100 del presupuesto aprobado por dicho Instituto.

Art. 3.º Podrán solicitar el auxilio las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos rurales, las Cooperativas y demás entidades agrarias, así como los propietarios individuales o colectivos de fincas rústicas destinadas principalmente al cultivo del arroz y los arrendatarios o aparceros de dicha clase de inmuebles, siempre que formulen la petición debidamente autorizados por los respectivos propietarios.

Art. 4.º La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para sus propias obras de carácter general, podrán también solicitar del Instituto Nacional de Colonización la concesión de anticipos reintegrables de hasta el 60 por 100 del total presupuesto de construcción de almacenes, silos o instalaciones de secaje para el arroz, quedando suprimidas en este caso, y para dicha Federación, las restricciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de enero de 1947.

Art. 5.º El otorgamiento por el Instituto Nacional de Colonización de los anticipos, se regirá por lo que la Ley de Colonización de Interés Local, de 27 de abril de 1946 y el Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de enero de 1947, disponen respecto a la concesión de anticipos reintegrables, con las modificaciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 6.º Por el ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones consideren convenientes para el más diligente y eficaz cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 27 de junio de 1952.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Rafael Ca-vestany y de Anduaga*.

**EXTENSION DE BENEFICIOS Y DECLARACION DE URGENCIA PARA OBRAS DEL I. N. C.**

El *Boletín Oficial del Estado*, con fecha 14 de julio de 1952, incluye un Decreto del Ministerio de Agricultura, fechado en 27 de junio último, en virtud del cual se extienden los beneficios mencionados en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942 a determinadas fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización a todas las obras que para aquéllas o sus agrupaciones se incluyen en los correspondientes planes de Colonización y se declaran de urgente ocupa-

ción los terrenos necesarios para la ejecución de estas obras.

La parte dispositiva del Decreto es la siguiente:

Artículo 1.º En cuantos casos se otorgue a una finca adquirida por el Instituto Nacional de Colonización o a cada una de las fincas pertenecientes a este Organismo y afectadas por el mismo Plan de Colonización, los beneficios establecidos en el art. 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, se entenderá que estos beneficios serán aplicables a todas las obras que figuren incluidas en el correspondiente Plan de Colonización aprobado por el Ministerio de Agricultura, aunque presten servicio común a varias de dichas fincas o su ejecución hubiera de realizarse en terrenos que no sean propiedad del citado Instituto.

Art. 2.º La aprobación por el Con-

sejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, de los proyectos de las obras incluidas en los Planes de Colonización de fincas a que se refiere el artículo precedente, llevará aparejada la declaración de urgencia de las obras y, por consiguiente, la de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, conforme a los trámites que señala la Ley de 7 de octubre de 1939, de los terrenos precisos para la ejecución de las mismas.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 27 de junio de 1952.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Rafael Ca-vestany y de Anduaga*.

*Extracto del*  
**BOLETIN OFICIAL**  
  
**DEL ESTADO**

**Ordenación de las industrias agropecuarias y forestales.**

Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 15 de julio de 1952, en virtud de la cual se dictan normas para la ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales. («B. O.» del 24 de julio de 1952.)

**Comarca de Interés forestal.**

Decreto del Ministerio de Agricultura, de 11 de julio de 1952, por el cual se declara de interés forestal una comarca, que se reseña, comprendiendo parte de las provincias de Badajoz, Cáceres y Ciudad Real. («B. O.» del 25 de julio de 1952.)

**Precios de la pulpa de remolacha.**

Orden del Ministerio de Agricultura, de 15 de julio de 1952, por la cual se señalan los precios de la pulpa seca de remolacha reservada por los agricultores. («B. O.» del 25 de julio de 1952.)

**Instrucciones para la campaña de almendra y avellana.**

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de julio de 1952 publica una rectificación de los errores cometidos en la publicación de la Circular núm. 40 de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, referente a las instrucciones para la campaña 1952-53.

**Fusión de Escalafones del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.**

Decreto del Ministerio de Agricultura, de 11 de julio de 1952, por el que se

modifica el de 17 de agosto de 1949, relativo a la fusión de los Escalafones general y de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. («Boletín Oficial» del 27 de julio de 1952.)

**Normas para la campaña de cereales y leguminosas.**

Circular número 790 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas para la campaña de cereales y leguminosas de 1952-53. («B. O.» del 28 de julio de 1952.)

**Exámenes de Ingreso para Peritos agrícolas.**

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de julio de 1952 aparece la convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela Central Profesional de Peritos Agrícolas para el mes de septiembre próximo.

**Libertad de respigueo.**

Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 23 de julio de 1952, por la que se deroga la de 22 de mayo de 1945, sobre respigueo. («B. O.» del 30 de julio de 1952.)

**Libertad de leñas y carbones.**

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de fecha 21 de julio de 1952, por la cual se establece la libre contratación y precio para las leñas y los carbones vegetales. («Boletín Oficial» del 31 de julio de 1952.)

## AGRICULTURA

### Clasificación de vías pecuarias.

Orden del Ministerio de Agricultura, de 28 de octubre de 1946, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navahondilla (Avila). («B. O.» del 2 de agosto de 1952.)

Otra Orden de 17 de julio de 1952 hace referencia al mismo asuntos en el término de Valderas (León). («B. O.» del 2 de agosto de 1952, con una rectificación en el del día 3.)

### Suministro de traviesas.

Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de julio de 1952, por la que se fija la reserva en el año forestal 1952-53 de los aprovechamientos que se realicen en los montes públicos y particulares para el suministro de traviesas. («B. O.» del 2 de agosto de 1952.)

### Tratamiento contra el «arañuelo» del olivo.

Orden del Ministerio de Agricultura, de 23 de julio de 1952, por la que se fijan las zonas oliveras del tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo en la presente campaña. («B. O.» del 2 de agosto de 1952.)

### Análisis de materias grasas.

Orden del Ministerio de Agricultura, de 28 de julio de 1952, por la que se declaran métodos oficiales de análisis de materias grasas para los laboratorios dependientes de la Dirección General de Agricultura. («B. O.» del 2 de agosto de 1952.)

### Agregados agrónomos en el extranjero.

Orden del Ministerio de Agricultura, de 29 de julio de 1952, por la que se regula la provisión de cargos de Ingenieros agrónomos agregados a las Misiones diplomáticas de España en el extranjero. («B. O.» del 2 de agosto de 1952.)

### Trastores oruga de importación.

En el «Boletín Oficial» del día 2 de agosto de 1952 se publica una Orden del Director de Agricultura, convocando un concurso para distribución entre particulares y entidades de los tractores oruga que van a ser importados.

### Campaña vinícola-alcoholera.

Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de agosto de 1952, por la que se regula la campaña vinícola-alcoholera 1952-53. («B. O.» del 3 de agosto de 1952, con rectificaciones en el de los días 5 y 6.)

### Reorganización de la Dirección de Montes.

Orden del Ministerio de Agricultura, de 23 de julio de 1952, por la que se reorganizan los Servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. («B. O.» del 3 de agosto de 1952, con una rectificación en el del día 10.)

### Cursillos de capacitación.

En el «Boletín Oficial» del día 3 de agosto de 1952 aparecen varias Ordenes ministeriales aprobando la celebración de cursillos de capacitación sobre diversas materias en las provincias de Madrid, Teruel, Toledo, Santander, Navarra, Valencia, Granada, Guadalajara, Málaga, Valladolid, Tarragona y Huelva.

Igualmente en el «Boletín Oficial» del día 4 de agosto de 1952 se convocan cursillos en Toledo, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Málaga, Oviedo, Burgos, Salamanca, Vizcaya y Palencia.

### Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura.

Orden del Ministerio de Agricultura, de 10 de julio de 1952, por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las que se mencionan. («B. O.» del 4 de agosto de 1952.)

### Novación de concesión algodонера.

Orden del Ministerio de Agricultura, de 14 de julio de 1952, por la que se declara novada la concesión de la Séptima Zona Algodonera. («B. O.» del 4 de agosto de 1952.)

### Exámenes de ingreso.

En el «Boletín Oficial» del día 4 de agosto de 1952 aparecen las convocatorias para exámenes de ingreso en el mes de septiembre próximo en las Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y Agrónomos y en las de Peritos Agrícolas de Sevilla y Navarra.

### Relación de artículos intervenidos.

En el «Boletín Oficial» del día 4 de agosto de 1952 se publica la relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, con rectificación en el del día 12.

### Comercio de almendra y avellana.

En el «Boletín Oficial» del día 4 de agosto de 1952 aparece una relación de bajas de almacenistas correspondiente a la relación oficial de exportadores, almacenistas y descascaradores de almendra y avellana publicada en el «Boletín Oficial» del 9 de diciembre de 1951.

### Cursillos de Capacitación.

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de agosto de 1952 se publican sendas Ordenes ministeriales, convocando Cursillos de Capacitación sobre diversas materias en Zaragoza, Sevilla, Zamora, Huelva, Huesca, Murcia, León, Albacete y Toledo.

En el «Boletín» del día 6 se aprueba la celebración de un Cursillo sobre Patología aviar y ovina por el Colegio Provincial de Veterinarios de Ciudad Real.

### Libertad de circulación y comercio de los azúcares.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de agosto de 1952, por la que se autoriza la libertad de circulación y comercio de los azúcares de todas clases. («B. O.» del 6 de agosto de 1952.)

### Liquidación de existencias de almendra y avellana.

Circular número 41 de la Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana, en relación con la liquidación de existencias de estos frutos en poder de almacenistas de entrada y de término. («B. O.» del 6 de agosto de 1952, con una rectificación en el del día 12.)

### Regulación de la campaña pasera.

Orden de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de fecha 2 de agosto de 1952, mediante la cual queda regulada la campaña pasera 1952-53. («Boletín Oficial» del 7 de agosto de 1952.)

### Repoblación de la montaña de Montserrat.

Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 21 de julio de 1952, por el que se regula la ejecución de los trabajos forestales dentro del recinto de la montaña de Montserrat. («B. O.» del 8 de agosto de 1952.)

### Libertad condicionada de los nitrógenados.

Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 5 de agosto de 1952, por la que se declara la libertad de comercio condicionada en los abonos nitrogenados. («B. O.» del 8 de agosto de 1952.)

### Aderezado de aceituna.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de fecha 5 de agosto de 1952, por la cual se dictan normas para regular el aderezado de la aceituna de mesa. («B. O.» del 10 de agosto de 1952.)

### Oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

En el «Boletín Oficial» del 10 de agosto de 1952 aparece una comunicación de la Dirección General de Agricultura, nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en el referido Cuerpo.

### Etiquetado de envases de fertilizantes.

Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, de fecha 2 de agosto de 1952, en relación con el etiquetado de envases de fertilizantes y como complementaria de la de 4 de abril último. («B. O.» del 11 de agosto de 1952.)

### Leche destinada al abastecimiento y Centrales lecheras.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Gobernación, de fecha 21 de julio de 1952, por la que se aprueba el Reglamento que regula las condiciones de la leche destinada al abastecimiento público y de las Centrales lecheras. («B. O.» del 12 de agosto de 1952.)

### Ordenación de la próxima campaña arrocerá.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de fecha 4 de agosto de 1952, por la que se dictan normas para la ordenación del arroz de la próxima campaña 1952-53. («B. O.» del 12 de agosto de 1952.)

# Consultas

## Tractor de gasolina alimentado con gas-oil o petróleo

Don Leopoldo Pérez, Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

*Tengo un tractor «Fordson Major» de doble tanque para combustible, pero para ser usado solamente cort gasolina, como consta en inglés en el tubo de admisión, y desearía:*

1.º Información sobre su transformación en gas-oil.

2.º Informe sobre el empleo en él del petróleo que para motores agrícolas dará la C. A. M. P. S.A., dándome detalles sobre la adaptación de vaporización, economía conseguida, casas que podrían montarme la adaptación y precio aproximado de ello.

3.º Un consejo sobre la conveniencia de adoptar el primero y segundo sistemas de los consultados más arriba.

1.º Necesita un vaporizador especial para quemar petróleo. No es recomendable emplear gas-oil con el motor en cuestión; pero puede montarse un motor Diesel para gas-oil, en lugar del que ahora tiene para gasolina.

2.º Los mismos importadores del tractor podrán facilitar el vaporizador adecuado de origen. También los hay nacionales, como el que está en ensayo de don Domingo Carbonero, Ferraz, 88, Madrid. La economía corresponde al menor coste del petróleo, que ha de venderse a menos de tres pesetas, sin restricciones. Los vendedores harán la adaptación del vaporizador, cuyo coste puede estimarse en unas cinco mil pesetas.

3.º El tractor con petróleo pierde alguna fuerza y consume más aceite de engrase que funcionando con gasolina; pero ambos inconvenientes serán largamente compensados por la baratura y abundancia del combustible. Ha de procurarse siempre que el tractor trabaje a plena carga para mantener alta la temperatura en el vaporizador. Las ventajas del motor Diesel se acentúan cuando crece el número de horas de funcionamiento anual; pero son muy de tener en cuenta los cuidados y costosas reparaciones de dichos motores.

Eladio Aranda Heredia

Ingeniero agrónomo

3.039

## Modo de practicar el encalado

Don Manuel Camacho, Don Benito (Badajoz).

*Cuando pasó por ésta el Ministro de Agricultura, al observar unos cultivos al lado de la carretera, hizo la afirmación que estos terrenos debían tener muy poca cal, como así es, en realidad.*

*Se le dijo que se conocía este defecto, pero que resultaba muy caro el encalar las tierras, contestando que se hacía relativamente económico a base de triturar tierras calcáreas en un molino parecido al del piensos. Como no dió otras explicaciones, ruego a esa Revista, para mí tan querida, que me dé detalles para poder realizar la operación aconsejada, a ver si así resulta más económico el encalado de nuestras fincas.*

*Piedras calizas tenemos en abundancia en un pueblo inmediata, llamado Magacela, de donde se podrían traer a esta población.*

La mayor o menor facilidad para emplear en el encalado de un terreno la piedra caliza que existe en las inmediaciones depende del grado de dureza de dicha piedra. Si ésta es blanda sí podría triturarla y molerla con suficiente finura en un molino de piensos corriente. De no ser muy blanda estropearía usted el molino y le sería mejor adquirir un molino especial para triturar y pulverizar esta clase de materiales.

Sin embargo, en todos los casos, lo mejor y no siempre lo más caro es construir un *calero*, lo más sencillo posible, quemar la piedra y transformar la caliza en cal viva (óxido de calcio), la cual, después de dejarla apagar en montoncitos distribuidos sobre el terreno, puede usted incorporar fácilmente a éste, previo esparcido y con una labor corriente no muy profunda.

No olvide que el efecto de una enmienda caliza es tanto mayor cuanto mayor es el grado de pulverización de la cal, y éste se alcanza más fácil y económicamente partiendo de la cal viva.

Eleuterio Sánchez Buedo

Ingeniero agrónomo

3.040



**INSECTICIDA TERPENICO SAPONIFICABLE**

(Patentado)



Use este producto y eliminará, entre otras, las siguientes plagas, que tanto perjudican a sus cultivos:

- GARDAMA
- PULGONES de todas clases.
- ESCARABAJO de la PATATA.
- ORUGAS de las COLES.
- CHINCHES de HUERTAS.
- ORUGUETA del ALMENDRO.
- ARAÑUELO del OLIVO.
- VACANITA de los MELONARES.
- CUCA de la ALFALFA.
- HALTICAS de la VID y ALCACHOFA.
- GORGOJOS de CEREALES y LEGUMINOSAS.

El producto NO ES TOXICO para las plantas, operarios ni animales domésticos.

NO COMUNICA OLOR NI SABOR a los frutos o tubérculos de las plantas tratadas.

NO ES ARRASTRADO por el AGUA de lluvia o riego, por lo que tiene gran persistencia sobre la planta.

Mezclándose perfectamente con el agua, no es preciso agitación ni deja posos en el pulverizador.



**DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS:**  
**SALILLAS Y PLANAS, S. A. L.**

Los Madrazo, 22 MADRID Teléfono 21 83 18

**Reposición de arrendatarios**

Un suscriptor de Valladolid.

*Tengo unos familiares que hace cuatro años fueron desahuciados de unas fincas rústicas de esta localidad, por cuyo motivo desearía me informaran a unas preguntas que les voy a hacer sobre el particular.*

*Estos señores fueron desahuciados de las mencionadas fincas acogiéndose el dueño al Decreto-Ley de 1942, alegando en la demanda que se comprometía a llevarlo directa y personalmente por un plazo de seis años. Ciertamente es que este señor lo ha llevado cuatro años; pero hace unos ocho días, dicho señor ha vendido estas tierras a uno de los mayores contribuyentes de esta localidad. Como el plazo de seis años no se ha cumplido, por esta razón es el hacer esta consulta, en el caso de que haya alguna Ley favorable a estos señores. El deseo es saber cómo se han de regir para que este asunto se pueda llevar a cabo.*

*Cantidad de tierra que cada uno llevaba, de las cuales fueron desahuciados: uno, ocho fanegas de 400 estadales, y el otro, cuatro.*

*Renta pactada: el primero, 230 kilos de trigo, y el otro, 115.*

*Fecha del contrato: 1940 a 1943. Desde la terminación de éste se han ido acogiendo a las prórrogas establecidas por la Ley.*

Los arrendatarios de contratos protegidos desahuciados de las fincas, por comprometerse el propietario de las mismas a su cultivo directo y personal durante el plazo legal, tienen derecho—en el caso de que el propietario no cumpla aquel compromiso—a ser repuestos en la posesión arrendaticia de las fincas y a que el arrendador les satisfaga la sanción que por tal simulación se le imponga, comprendida entre el importe de una a cuatro rentas.

Aunque no nos dice si los arrendatarios eran cultivadores directos y personales, suponemos que los contratos son protegidos por los demás datos que nos facilita y porque el compromiso que adquirió el arrendador fué el de cultivar las fincas directa y personalmente.

Para ejercitar aquel derecho, los arrendatarios deberán formular su demanda ante el Juzgado correspondiente, y el Juez, si, tramitando el juicio, aprecia la existencia de la simulación, acordará que sean repuestos en la posesión arrendaticia y al propio tiempo determinará la sanción económica que deba satisfacer el arrendador, que será puesta a disposición de aquéllos.

Entendemos que para apreciar si ha habido o no simulación, el Juzgado tendrá en cuenta si el nuevo adquirente de la finca la cultiva directa y personalmente o no; opinamos así por lo que se dispone en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la Ley de 28 de junio de 1940.

Javier Martín Artajo

Abogado.

3.041

## Plantaciones frutales y perforación de pozos

Don Miguel Caparrós, Granada.

*Pensando plantar unos huertos de naranjos, limoneros, alguna viña y algarrobos, en la provincia de Almería, en donde tengo tierras, les agradeceré me aconsejen la variedad que más rinde y resiste las plagas de cada una de las plantas indicadas y si en las orillas debo poner parapetos, perales u otros árboles o, por el contrario, no debo poner nada.*

*Desearía saber la dirección de dos casas que se dediquen con aparatos ligeros de artesanía a la perforación de pozos, por tener que profundizar a dos de ocho a diez metros cada uno y a las casas de importancia dedicadas a estos trabajos no se les costea el transporte e instalación de grandes castilletes para faenas pequeñas.*

El señor consultante no indica un dato muy interesante para poder aconsejarle, cual es la zona de la provincia de Almería en donde posee las fincas, aun cuando por su apellido suponemos será de la parte de Levante, y quizá de Vera.

Para la plantación de agrrios, de acuerdo con las disposiciones vigentes (Decreto de 14 de diciembre de 1942 y Orden de 29 de enero de 1943), deberá solicitar autorización a la Dirección General de Agricultura (Sección de Cultivos), por intermedio de la Jefatura Agronómica Provincial. Al efectuar este trámite se le hará una visita de inspección a la finca, y entonces, con pleno conocimiento de sus características (situación, aguas, terrenos, etc.) se le podrá recomendar la variedad que se estime más adecuada. En cuanto a la repoblación con vides y algarrobos, para acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1951 y Decreto de 29 de febrero de 1952, deberá asimismo ponerse en contacto con la Jefatura Agronómica.

Respecto al trabajo que pretende hacer en sus pozos, no sabemos si desea «fondarlos», para lo cual existen en la provincia varios maestros poceros experimentados, que pueden hacerle muy bien la obra, o más bien desea hacer un «sondeo»; para ello, y dada la profundidad que desea, de ocho a diez metros, no puede emplearse ningún procedimientos de «artesanía», teniendo que recurrir a trenes de sondeo. En este caso puede dirigirse al Instituto de Colonización, por si los equipos de su propiedad o los que tienen a contrata en Almería pudieran realizarle el trabajo al ultimar alguna de sus obras.

Manuel Mendizábal  
Ingeniero agrónomo

3.042

## Cochinillas del olivo

D. Conesa, Cartagena (Murcia).

*Les ruego examinen las ramas de olivo que les mando por correo separado, de una finca*

# INSECTICIDA AGRICOLA

# VOLCK

MARCA REGISTRADA

## EL MEJOR

**Insecticida de contacto a base de emulsión de aceite mineral**

### TRATAMIENTO INVERNAL (4%)

En toda clase de árboles frutales asegura más fruta y de mejor calidad al destruir las larvas invernales y al ser un eficazísimo ovicida.

### TRATAMIENTO DE VERANO (2%)

Extermina todas las cochinillas de los frutales. Indicado especialmente para Naranja, Olivo, e Higuera.

Pulverizando con máquinas a presión **JOHN BEAN** se obtiene la pulverización perfecta y el resultado óptimo.

ECONOMICO  
INOFENSIVO A LAS PLANTAS  
NO PERJUDICA AL OPERADOR

## MACAYA Y C.<sup>IA</sup>, S. L.

**BARCELONA.** - Vía Layetana 23  
**MADRID.** - Los Madrazo, 22  
**VALENCIA.** - Paz, 28  
**SEVILLA.** - Oriente, 18  
**MALAGA.** - Tomás Heredia, 24  
**GIJON.** - Jovellanos, 5.

de mi propiedad situada en el término municipal de Cartagena, a unos cinco kilómetros.

Se trata de unos olivos bien desarrollados, de muchos años, están muy frondosos, porque se riegan con aguas de lluvia procedentes del arrastre de una carretera inmediata. Sucede que esto piojillos o lapas que se observan en las hojas invaden después el fruto, quedando éste deforme y consumido, si bien no presenta lesión alguna. Algunos están taladrados, pero esto debe obedecer a otra causa.

Ruego a usted me dé instrucciones sobre el modo de combatir la enfermedad o plaga de que se trata, insecticidas o medios que debo emplear, gasto aproximado en pesetas por árbol, etcétera.

Las ramitas de olivo que nos remite están atacadas por dos cochinillas, el *Aspidiotus hederae* y la *Parlatoria oleae*, las cuales pueden combatirse mediante una pulverización con emulsión de aceite mineral de buenas características, tal como las que se emplean en el naranjo, aplicada a la dosis del dos por ciento.

Miguel Benlloch  
Ingeniero agrónomo.

3.043

### Auxilios del I. N. C. para construcción de casa

Un suscriptor de Milagro (Navarra).

Les ruego me digan qué tramitaciones tengo que seguir y si puedo ampararme al Instituto de Colonización para construir una casa rural en una finca que poseo a unos 300 metros del pueblo, de algo más de una hectárea.

La finca es de nueve robadas viña; el resto, una era de trillar, y tengo instalado un gallinero de cien ponedoras.

El fin de construir esta casa es ampliar el gallinero.

Qué clase de proyecto me tengo que someter, si será el que yo quiera en las dimensiones de la casa o el que me mande el I. N. C. en caso de que sea amparado.

Qué beneficios de amparo tendré y hasta qué capital me concede y tiempo de amortización.

Para que el Instituto Nacional de Colonización pueda auxiliarle la construcción de una casa-vivienda es necesario que ésta reúna las debidas condiciones técnicas, constructivas y estéticas.

En el caso de que el presupuesto de la obra sea inferior a 30.000 pesetas, dicho Instituto le facilitará

**A G R O N E X A**

Depósito y exclusiva en Madrid:

**AGUMAR. - Antonio Acuña, 28 - Tel. 35 93 25**

## NOVISIMOS INSECTICIDAS EN ESPAÑA

*Agronexa*

ELABORADO A BASE DE  
**LINDANE**

(Isómero GAMMA 99,5-100% puro del HCH)

Internacionalmente reconocido como el  
insecticida más poderoso de la actualidad.

### VENTAJAS:

- EFECTO INMEDIATO.
- NO DA SABOR NI OLOR A NINGUN GENERO DE CULTIVOS.
- INOFENSIVO PARA PERSONAS, ANIMALES DOMESTICOS Y PLANTAS.
- OBRA POR TRIPLE ACCION: POR CONTACTO-INGESTION E INHALACION

Fabricado según las patentes de la casa alemana  
**C. H. BOEHRINGER SOHN, INGELHEIM**

SOLICITE USTED PROSPECTOS ESPECIALES  
UTILICE NUESTRO SERVICIO TECNICO

**NEXANA, S. A.**

IBAÑEZ DE BILBAO, 2

BILBAO

un proyecto gratuito del edificio, procurando atender sus deseos sobre las características y condiciones del mismo, siempre que no se opongan a las condiciones anteriormente indicadas.

Si el presupuesto de la mejora está comprendido entre 30.000 y 60.000 pesetas, que es el máximo auxiliable, deberá presentar el interesado un proyecto de la vivienda suscrito por técnico o técnicos competentes.

En ambos casos deberá ajustarse al proyecto redactado o aprobado por el Instituto la ejecución de la obra, para la cual dicho Organismo puede concederle un anticipo de hasta el 40 por 100 de su presupuesto, reintegrable en cinco anualidades, a partir del quinto año siguiente a la terminación de la vivienda.

*Angel de Torrejón y Montero*

Ingeniero agrónomo.

3.044

## Denuncia de mina de estaño

**A. González, Malpartida (Cáceres).**

*Hace unos quince días se presentaron en mi domicilio los representantes de una compañía minera diciéndome que en una de mis fincas era casi seguro hubiese material de estaño, ya que en la colindante le habían encontrado, y al mismo tiempo pidieron permiso para hacer las debidas excavaciones para buscarlo, a lo que accedí. Según me han informado después, han encontrado mineral, aunque no sé en qué cantidad. Yo les agradecería me informasen sobre los derechos que pueda tener como propietario de la finca a exigir un tanto por ciento del mineral extraído y si puedo pedir un pago por las hectáreas que estropeen al hacer las excavaciones. Al mismo tiempo quisiera saber si puedo negarme a que sigan trabajando mientras no accedan a mis pretensiones.*

*He de hacerles saber que ya tiene denunciados los terrenos.*

La Ley de Minas de 19 de febrero de 1944 especifica la forma en que se ha de efectuar la explotación de las sustancias comprendidas en la misma, incumbiendo al Estado otorgar los permisos de investigación, con arreglo al artículo 9.º, cuyo permiso ha de solicitarse del Ministerio de Industria en la forma que determina el artículo 10 en relación con el 11, por las pertenencias que se soliciten, registrándose la petición en un libro-registro de permisos de investigación, remitiéndose edictos a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones al Jefe del Distrito Minero.

La duración del permiso de investigación será de tres años, y los dueños o arrendatarios (artículo 18) de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la investigación quedan obligados a permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para el emplazamiento de los trabajos y no podrán oponerse a su ejecución, pero tendrán derecho a percibir previamente una indemnización por la ocupación

y perjuicios que se le ocasionen. Para responder de estos posibles perjuicios constituirá el concesionario una fianza en metálico, y la indemnización y fianza podrán ser fijadas por mutuo acuerdo con el concesionario, y caso de no avenencia, por la Jefatura del Distrito, previa tasación por peritos con título suficiente nombrados por las partes.

Hecho el pago de la indemnización y el depósito de la fianza fijada, el titular del permiso podrá comenzar los trabajos de investigación, sin perjuicio de que las partes que se estimasen perjudicadas por la tasación fijada puedan ejercitar contra la otra ante los Tribunales ordinarios las acciones civiles correspondientes.

Cuando los terrenos estén explotados agricolamente en régimen de arrendamiento y el concesionario del permiso de investigación sea el propietario arrendador, la fijación de la superficie a ocupar y la indemnización a pagar se ajustarán a lo establecido en el artículo 7.º de la Ley sobre arrendamientos rústicos.

Estos son los derechos que le interesa conocer al señor consultante.

*Mauricio García Isidro*

Abogado.

3.045

## Caponaje par vía química

**Don Valentín Guerrero, Zarza de Alange (Badajoz).**

*En el número de abril, don Félix Talegón publica: «Caponaje por vía química», y le ruego me digan las señas de la casa de Barcelona para pedir el inyectable, procedimiento más sencillo para el caponaje y si tiene en esa sucursal o depósito, por aquí no se conoce.*

Desconocemos si la Casa «Lafi» tiene Delegación en Badajoz.

Las señas en Barcelona son las siguientes: Laboratorios Fitoquímicos «Lafi». Calle de la Salud, número 69, teléfonos 79541 y 16305.

El producto se llama Capon Lafi, que es una suspensión inyectable de microcomprimidos para la castración química de los pollos.

*Félix Talegón Heras*

Del Cuerpo Nacional Veterinario.

3.046

## Ocupación de colmenares sin título

**Bodegas Fuenterreina. Constantina (Sevilla).**

*En dehesa de mi propiedad existen sin ocupar desde 1936 cinco colmenares. Aparece ahora un señor que dice son suyos, aunque no ha presentado título de propiedad correspondiente.*

*¿Puede ocuparlos sin título? ¿Hay alguna legislación especial para apicultura?*

En una finca particular no se puede instalar un colmenar sin autorización del propietario. Por tanto, quien no acredite tal autorización por escrito e in-

dubitada no tiene derecho alguno sobre el colmenar y el propietario de la finca puede impedir la ocupación de los que existan en ella, y hasta alegar su derecho a los mismos, puesto que el Código Civil establece en su artículo 1.955 que el dominio de los bienes muebles que se prescribe por la posesión no interrumpida de tres años con buena fe y por la posesión no interrumpida de seis años, sin necesidad de ninguna otra condición.

Mauricio García Isidro

Abogado.

3.017

### Libro sobre pita y sisal

Eska, Murcia.

*Estamos dedicados a la extracción de pita y sisal, por lo que nos interesaría mucho la adquisición de algún libro que trate sobre este problema. Tenemos entendido que existe uno italiano, traducido al español, donde aparecen los fotograbados de las máquinas destinadas a este fin, marca «Corona».*

El libro italiano a que alude el consultante debe ser el de Campesse, denominado *Culture tropicale*, en cuyo tomo III se estudian diversas plantas productoras de fibras textiles, entre ellas el sisal.

Dicho libro está editado por Ulrico Hoepli, en Milán. Desconocemos si ha sido traducido al español.

Hay dos folletos sobre el henequen muy interesantes, donde encontrará datos sobre esta planta. Son los siguientes:

*El henequén*, publicado por el Cabildo insular de Santa Cruz de Tenerife, cuyo autor es el Ingeniero agrónomo don Antonio González Cabrera. El citado organismo estimo podría facilitarle dicho folleto.

El otro folleto se titula *El henequén (su cultivo en la zona subtropical ibérica)*, siendo su autor el Ingeniero agrónomo don Antonio de la Huerta González. Podrá adquirirlo solicitándolo de la Librería Agrícola (Fernando VI, núm. 2, Madrid).

El Servicio de Fibras Duras (del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles), con domicilio en Málaga, calle Barroso, 2, tiene instalada una máquina desfibradora similar a la que se indica, que trabaja de 400 a 500 hojas por hora.

Puede dirigirse a dicho Servicio, donde le darán amplia información sobre las características y rendimientos de la expresada máquina.

Ernesto Mira

Ingeniero agrónomo.

3 048

### Jaulas metálicas para conejos

J. Molla, Pretel (Alicante).

*Les agradecería me informaran si existe algu-*

*na casa constructora de jaulas metálicas para conejares semejantes al modelo «Famento-Rex», que presenta en su obra «Conejos y conejares» don Jesús Martín de Frutos.*

*Asimismo, les agradecería me indicaran en qué granja o establecimiento cunícola podría adquirir con garantía ejemplares de raza «Gigante de España».*

Las jaulas «Famento-Rex», a que se refiere el consultante, en sus diferentes modelos, puede adquirirlas en las siguientes Casas comerciales:

Orozco: Hermanos Miralles, 36, Madrid.

Francisco Anaya Monje: García Morato, 74, Madrid.

Para la adquisición de ejemplares de la raza «Gigante de España» puede dirigirse a cualquiera de los siguientes señores:

Dolores Campuzano: Piquer, 5, Madrid.

Antonio Fernández Cuervo: Torrejón de la Calzada, Madrid.

José Masalles: Apartado 616, Barcelona.

César Pérez González: Granja El Fundigal, Reñon-Soto del Barco, Oviedo.

Santiago Matallana Ventura

Ingeniero agrónomo.

3.049

### Explotación del karakul en Asturias

Don Fernando Cuervo, Avilés.

*Tengo en proyecto la explotación de ganado karakul en Asturias, en zona baja y próxima al mar. Le ruego me den dirección de algún ganadero que venda un pequeño lote y de región parecida a ésta, con el fin de que la aclimatación sea fácil.*

A la consulta que formula he de manifestarle que la zona en que pretende establecer el ganado karakul no es la más a propósito para obtener resultado con esa raza, originaria de zona muy seca. Por esta razón, de los núcleos de ganado de esta clase existentes en España no está ninguno en zona húmeda.

El situado más al norte lo tiene la Diputación de Navarra, y es a esta entidad a la que puede dirigirse en demanda de lo que desea, pues con ganado exclusivamente puro karakul no conocemos exista otro más al norte en condiciones de podersele facilitar. Cuenta, sin embargo, con que esa aclimatación va a ser muy difícil y que le tendría más cuenta intentar el cruce absorbente con las ovejas propias de la región, introduciendo un morueco de esa raza y haciendo la prueba con un lote de aquéllas.

Daniel Nagore

Ingeniero agrónomo.

3.050



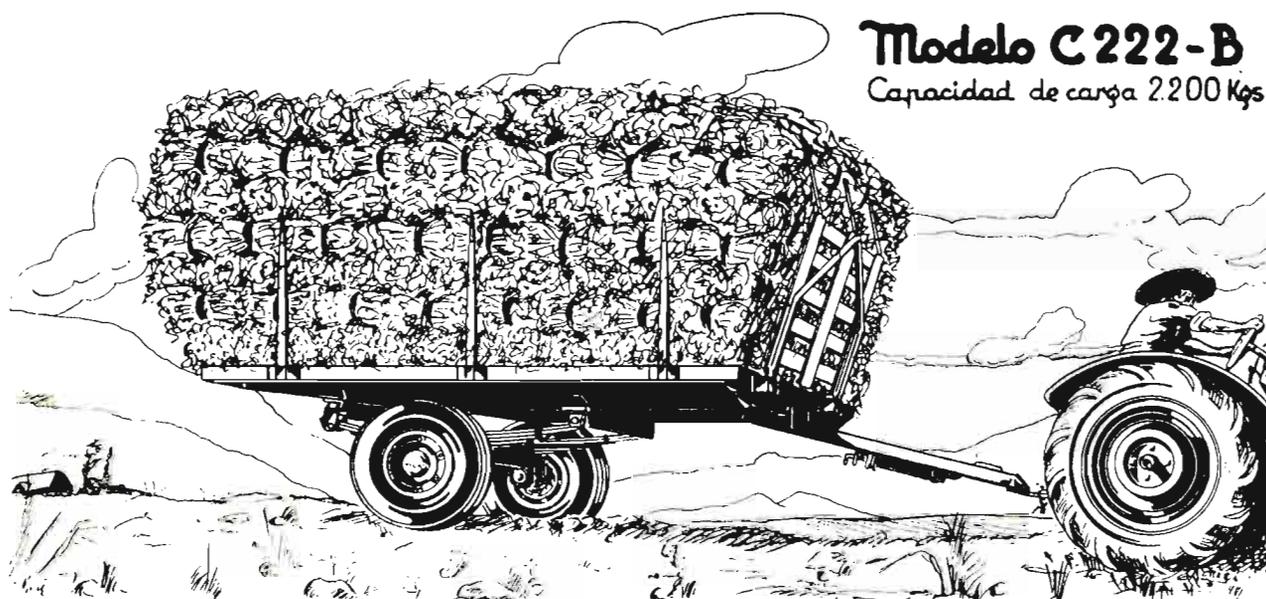
**Modelo B 440-B**

Capacidad de carga 4.000 Kgs.



## Dos nuevos modelos de remolques **TA-VI**

*Después de ser sometidos en distintos trabajos y duras pruebas durante más de un año, se han puesto en fabricación los modelos B 440-B y C 222-B construidos en acero prensado y forjado. Debido al diseño y características de la suspensión con ballestas de gran longitud, permiten ser arrastrados en altas velocidades sin trepidaciones ni vibraciones, adaptándose con suma facilidad a cualquier clase de terreno por accidentado que sea.*



**Modelo C 222-B**

Capacidad de carga 2.200 Kgs

**TALLERES VICATA CASINOS  
TAUSTE**

APARTADO 2

( ZARAGOZA )

# LIBROS Y REVISTAS

## BIBLIOGRAFIA



HIDALGO (L.), REUS (A.), GARRIDO (J.) y MARECA (I.): *Utilización de los prehidrolizados de esparto en la fabricación de levaduras alimenticias. Posibilidad de utilización de los prehidrolizados de bagazo de caña de azúcar en la fabricación de levaduras alimenticias. Un procedimiento para desulfitar mostos.* — Sección de Fermentaciones Industriales del Patronato Juan de la Cierva, de Investigación Técnica. Cuaderno número 3.—Madrid, 1952.

En este nuevo cuaderno de la Sección de Fermentaciones Industriales del Patronato Juan de la Cierva publican los Ingenieros agrónomos don Luis Hidalgo y don Antonio Reus, en unión del doctor en Ciencias Químicas don José Garrido, dos interesantes trabajos, continuación de la ya larga serie de estudios encaminados a la utilización de residuos y productos agrícolas aprovechables para la producción de levaduras alimenticias.

Las levaduras alimento, es decir, los concentrados proteínicos que por fermentación pueden obtenerse de los mostos azucarados resultantes de una presaccharificación de residuos lignocelulósicos, y también de aquellas otras materias, como es el caso del esparto, en que el aprovechamiento no es total, son, tanto en su calidad de piensos como en las más cuidadas destinadas a completar la alimentación humana, uno de los términos más felices del aprovechamiento pretendido.

Los autores de estos trabajos, como ya hicieron en los anteriores, de los que oportunamente se dió referencia en esta Revista, explican la técnica utilizada por ellos sobre espartos españoles y bagazos de caña de azúcar para la obtención de prehidrolizados, técnica de conducción de los procesos, rendimientos de levadura, análisis de éstas y otros datos que permiten llegar a un precio de coste remunerador, sobre todo si se tiene en cuenta, y es una de las consideraciones más importantes, que las celulosas de los productos revalorizados permanecen invariables después del tratamiento ácido en que se funda la hidrólisis en condiciones suaves, con el objeto único de transformar solamente la hemicelulosas, lográndose en consecuen-

cia su aprovechamiento ulterior para la confección de pasta de papel.

En este mismo cuaderno número 3 figura la descripción de una nueva técnica, debida al doctor en Química Industrial don Ildefonso Mareca, para la desulfitación de mostos de uva, fundada en la aplicación de la desorción de gases en columna de anillos Rasching con calefacción previa a vapor fluyente.



HERNÁNDEZ ROBREDO (L.): *Meteorología, física y climatología agrícolas.* — Un volumen de 370 páginas con 57 grabados y láminas en color.—Editorial Salvat.—Barcelona, 1952.

Este libro, debido a la pluma del prestigioso Ingeniero agrónomo don Leopoldo Hernández Robredo y una muestra más de sus numerosas facetas, es, como su nombre indica, un estudio de las disciplinas indicadas en el título, pero orientadas hacia su aplicación en agricultura.

Por tanto, expone en él el autor la actuación de los fenómenos atmosféricos sobre los vegetales cultivados en sus diversos aspectos agrícolas, y al tratar de los beneficios o de los daños que ocasionan se indican los medios para evitar o corregir estos últimos.

En la parte de meteorología describe los aparatos usados actualmente y da a conocer los modernos procedimientos empleados por el Servicio Meteorológico Nacional para el sondeo de la atmósfera, así como los ensayos sobre lluvia artificial. También es muy interesante para el agricultor la predicción del tiempo, tan esencial como para los aviadores o marinos, y si bien la forma que está tratado dicho tema no tiene la altura científica de meteorólogos como Pettersson y otros, tiene la suficiente para que dentro de un tono rigurosamente científico resulte una obra práctica para el agricultor no versado en cuestiones matemáticas. En la parte de climatología se estudia con todo detenimiento no sólo la de nuestro país, sino la de las naciones iberoamericanas.

El libro del señor HERNÁNDEZ ROBREDO está llamado a tener un gran éxito y amplia difusión entre los agricultores que deseen orientarse en cuestiones tan relacionadas intensamente con la obtención de sus cosechas.